



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

19 DE NOVIEMBRE DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 7699

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE COBRO DE PESOS
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

RICARDO ROSIQUE LEON
D E M A N D A D O

En el expediente número **365/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE COBRO DE PESOS**; promovido por el licenciado **LUIS EDGAR MOSCOSO MUÑOZ**, en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada desarrolladora INMOBILIARIA AFRICA S.A. DE C.V; en contra del ciudadano **RICARDO ROSIQUE LEON**; con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

Auto de treinta de agosto de dos mil veintidós

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente el licenciado **LUIS EDGAR MOSCOSO MUÑOZ**, en su carácter de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada DESARROLLADORA INMOBILIARIA AFRICA S.A. DE C.V. tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 5,065 pasada ante la fe del licenciado FELIX JORGE DAVID GONZALEZ notario público número 34, con residencia en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, personalidad que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar, con el escrito inicial de demanda y anexos, mediante los cuales promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE COBRO DE PESOS**; en contra del ciudadano **RICARDO ROSIQUE LEON**; con domicilio ignorado.

De quienes le reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial, marcadas con los incisos **a), c), d) y e)**, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 213, 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1927, 1949, 1950, 1955, 1971 fracción II, 1973, 1974, 1976, 2025 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y colejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de nueve días hábiles, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, por lo que al dar contestación a la misma deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los



hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiéraseles con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se les harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el demandado es de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar al ciudadano **RICARDO ROSIQUE LEON** por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **NUEVE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"¹

QUINTO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

SEPTIMO. La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en **AVENIDA 27 DE FEBRERO NUMERO 1737, COLONIA ATASTA DE SERRA, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO** y para que en su nombre y presentación reciban toda clase de citas y notificaciones e imponerle de autos, reciban cualquier documentos, tramiten oficios, copias certificadas, tenga acceso al expediente tantas y cuantas veces sea necesario a los licenciados **DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ** y **RUBY DARIANA LIGONIO RAMIREZ**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Como lo solicita el ocursoante, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, hágasele devolución de la copia certificada del poder con el que acredito su personalidad y guárdese en la caja de seguridad la copia certificada del citado poder.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º Fracción III del Código Adjetivo Civil en correlación con el 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACION JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasia antes de que se dicte el fallo**: en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a. Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b. No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c. Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d. Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y



PODER
JUDICIAL
DEL ESTADO

del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se fenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO

*E.S.



No.- 7700

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE **279/2022**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **OMAR CAMBRANO CORREA** EN CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Auto de inicio
Procedimiento Judicial no Contencioso de
Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de
Dominio

Balancán, Tabasco, México, a cuatro de julio de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al promovente **OMAR CAMBRANO CORREA**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos, consistentes en:

- a) Un certificado de no propiedad.
- b) Un recibo de pago.
- c) Copia de un convenio
- d) constancia de posesión.
- e) Un plano.
- f) Dos copias de credencial de elector

Téngase promoviendo en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico” ubicado en el la ranchería el Cibalito de Balancán, Tabasco, con una. superficie de **10-00-00** hectáreas, con las siguientes medidas -y colindancias, según convenio privado de Cesión: **al norte 399.92 metros con OLIVERO CAMBRANO ÁLVAREZ; al suroeste 399.92 metros con AGUSTIN LIZCANO GÓMEZ; al sureste. 250.05 metros con LUCIA ALEJO CHAN y al Noroeste 250.05 metros con MAURICIO AREVALO PERALTA.**

Segundo. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo,

regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

Cuarto. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Quinto. A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (**SEDATU**) y al Registro Agrario Nacional (**RAN**) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles**, si el predio rústico ubicado en la ranchería Cibalito de Balancán, Tabasco, con una superficie de **10-00-00** hectáreas, con las siguientes medidas -y colindancias según convenio privado de Cesión: **al norte 399.92 metros con OIIVERO CAMBRANO ÁLVAREZ**; **al suroeste 399-92 metros con AGUSTIN LIZCANO GÓMEZ**; **al sureste. 250.05 metros con LUCIA ALEJO CHAN** y **al Noroeste 250.05. metros con MAURICIO AREVALO PERALTA**, pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó

pertenece a la Nación o se encuentre sujeto a las normas del derecho agrario, o régimen comunal o ejidal adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

Sexto.-Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los actuales **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada; siendo los colindantes actuales: al norte 399.92 metros con **NURY CAMBRANO CORREA**, al suroeste 399.92 metros con ROSA MARIA GUENDULAIN PACHECO; al sureste. 250.05 metros con BEATRIZ MOGUEL ALEJO y al Noroeste 250.05 metros con ROSA MARIA GUENDULAIN PACHECO, con domicilios ampliamente conocido en la Ranchería Cibalito de este municipio de Balancán, Tabasco, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

Séptimo. Como el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese **exhorto al Juez o Jueza civil de Primera Instancia de Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

Noveno. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Josefa Ortiz de Domínguez número 521 de la colonia centro de Balancán, Tabasco, autorizando para oír y recibir citas y notificaciones a los ciudadanos **CESÁR BENITEZ LORMÉNDEZ, CECILIA BENITEZ HERNÁNDEZ y CLARIBEL PADILLA HERNÁNDEZ**, y designando como sus abogados patronos conjunta o separadamente a los licenciados **ALFREDO CAMILO CABRERA GORIA y MARISSA THAMARA CABRERA CASTRO**, designación que se les tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

Décimo.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Décimo Primero.- Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco


NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, Maestra en Derecho **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, ante la Secretaria Judicial Licenciada **NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO CIVIL
DE BALANCÁN, TABASCO.


LICDA. NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNANDEZ.



No.- 7701

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 01151/2021, relativo al Procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por ALDO GABRIEL VELARDE SÁNCHEZ, con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. lo de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ALDO GABRIEL VELARDE SÁNCHEZ, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de cédula profesional, un certificado de no propiedad, una factura electrónica A 11734, una escritura pública de compraventa, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico denominado "San Miguel", ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, de este Municipio, con una superficie de 00-16-6250 Hectáreas (CERO HECTÁREAS, DIECISEIS DE AREAS, SESENTA Y DOS CENTIÁREAS CINCUENTA FRACCIONES), con las medidas colindantes, al Norte 35.00 metros con la carretera vecinal al sur al Sur 32.50 metros con MANUELA OLÁN VIUDA DE JUÁREZ; al Este en 50.00 metros con HERMELINDO OLÁN OSORIO y al Oeste en 50.00 metros con ESPERANZA OLÁN DE LA CRUZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes MANUEL OLÁN VIUDA DE JUÁREZ, HERMELINDO OLÁN OSORIO y ESPERANZA DE LA CRUZ, en su domicilio ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio en la calle Monserrat, Fraccionamiento Santo Domingo, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para

que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si predio rústico denominado "San Miguel", ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, de este Municipio, con una superficie de 00-16-6250 Hectáreas (CERO HECTÁREAS, DIECISEIS DE AREAS, SESENTA Y DOS CENTIAREAS CINCUENTA FRACCIONES), pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$89.62 (ochenta y seis pesos 88/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En virtud, que el domicilio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Comisión Nacional del agua (CONAGUA) y la Secretaría de Educación del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado comisione a quien corresponda emplace a los antes citados, asimismo, se faculta a dicho juez para que acuerde promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto, bajo su más estricta responsabilidad, emplear los medios de apremio; requerir o librar oficios con los apercibimientos de ley a la o las personas que impiden, obstaculizan o niegan prestar el servicio, cooperación o rehúsan a facilitar el auxilio a la actuaria judicial, para lo cual se le concede término de no mayor a quince días hábiles contados a partir de que obren en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación; y lo devuelva hasta que se haya cumplido la materia del mismo.

SÉPTIMO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Sánchez Mármol, esquina con la calle Francisco Chapuz, sin número, colonia centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados PAULA LÁZARO RODRÍGUEZ, LUIS RAMIRO CALDERÓN VALENZUELA y ELIUD ALCOCER MARTÍNEZ, de conformidad con el artículo 136 y 138 de la citada ley.

NOVENO. Así también, designa como su abogado patrono a los licenciados ELIUD ALCOCER MARTÍNEZ y LUIS RAMIRO CALDERÓN VALENZUELA, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete

emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ.

Jhv.



No.- 7702

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 01000/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso de ad-perpetuam, promovido por VIOLETA FUENTES HERNÁNDEZ, con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a VIOLETA FUENTES HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, copia fotostática de una cédula profesional, un recibo de pago, plano original de un predio rustico, copia fotostática de oficio DGRPPYC/329/2022, original de certificado de persona alguna, copia fotostática de oficio CM/1022/2022, y siete traslados, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en relación al predio rustico ubicado en la ranchería Occidente Primera Sección, Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 01-34-58-80 hectárea (una hectárea treinta y cuatro áreas con cincuenta y ocho centiáreas con ochenta fracciones), con las siguientes medidas y colindantes, al norte 1-1:57.54 metros, 2-3:186.05 metros, 3-4:54.92, metros 4-5:150.75 metros, 5-6:22.21 metros, 6-7:72.19 metros, 7-8:1789.89 metros, 8-9:4.03 metros, 9-10:77.17 metros, 10-11:14.24 metros, 11.12:76.45 metros, con JUANA SEGOVIA RAMÍREZ DARWIN OLAN JAVIER, ENRIQUE JAVIER SANTOS, ELIZABETH HERNÁNDEZ HDEZ, GABRIEL DOMÍNGUEZ AGUILAR, MARÍA DOMÍNGUEZ AGUILAR y PEDRO MENDOZA CAOS, al Sur 13-14:49.50 metros. 15-16:75.11 metros, 16-17:16.5, 17-18:47.35 metros, 18-19:97.19 metros, 19-20:77.82 metros, 20-21:49.53 metros, 21-22:191.43 metros, 22-23:71.38 metros, con paso d servidumbre terracería privada, al Este 12:17.96 metros, 13 con carretera vecinal pavimentada y al oeste 23:20.71.1, con camino terracería.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Asimismo, con atento oficio solicítese al Presidente Municipal de esta jurisdicción, informe a este Juzgado si el predio objeto de

estas diligencias forma parte o no del fondo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

QUINTO. Así también, notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en este municipio, la radicación y tramite que guardan las presentes diligencias de información ad-perpetuam, promovido por a VIOLETA FUENTES HERNÁNDEZ, a fin de que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún los de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtan sus efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SEXTO. Se requiere a la promovente VIOLETA FUENTES HERNÁNDEZ, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación manifieste el domicilio de los colindantes, para efectos de hacerle saber la radicación del presente juicio, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para citas y notificaciones el bufete jurídico ubicado en la calle profesora Lucía Ovando de Vera Manzana 6, Lote 16, esquina con calle Tito Livio, Colonia Solidaridad, Comalcalco, Tabasco, así como el número telefónico 9331067014, y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ LÓPEZ y FRANCISCO AMAYA HERNÁNDEZ, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Así también, nombra como sus abogados patrono a los licenciados JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ LÓPEZ y FRANCISCO AMAYA HERNÁNDEZ, ahora, toda vez que dichos profesionistas tiene inscrita su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

NOVENO. Se reserva de señalar fecha y hora para llevar a efectos las testimoniales, hasta en tanto se notifíquese a los colindantes, y se dé cumplimiento a los puntos tercero y quinto de este auto.

DÉCIMO. Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE....".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO

OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A (28) VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



Ecb.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. OSWALDO MINAGRE DE LA CRUZ.



No.- 7703

JUICIO USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00332/2022**, relativo al ji USUCAPIÓN, promovido por MARTHA GUADALUPE MUÑOZ ORRICO en contra de REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CÁRDENAS, TABASCO, CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO Y DE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO, con fechas diez de octubre, cuatro de julio y seis de mayo todos del presente año, se dictaron autos que a la letra en lo conducente prevén:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Único. Para estar en condiciones dar continuidad al trámite del presente expediente, resulta necesario que se dé cabal cumplimiento a los lineamientos establecidos para el emplazamiento de las personas y/o personas que puedan tener derechos sobre el bien objeto de la litis (en su calidad de demandados en la presente litis), por ello, se requiere a la parte actora, para que exhiba las publicaciones ordenas realizar en el periódico oficial acorde al auto de cuatro de julio del presente año.

En el entendido, que de mediar un día inhábil entre las publicaciones, en aras de dar cumplimiento a las formalidades del precepto 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se habilitara la fecha continua conforme al artículo 115 del ordenamiento legal antes invocado.

Debiéndose insertar al edicto correspondiente el presente proveído.
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roselia Correa García**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la secretaria judicial de acuerdos, licenciado (a) **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien actúa, certifica y da fe.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTI DOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Seguidamente se advierte en el escrito inicial de demanda presentada por la parte promovente, ésta peticionara se **notifique y se emplace** por **EDICTOS** a quien o quienes se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis, en ese orden de ideas y toda vez que de manera involuntaria esta secretaría no se pronunciara al respecto, de conformidad al artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, la suscrita juzgadora procede a **regularizar el procedimiento,**

únicamente en cuanto al pronunciamiento de edictos de la parte actora, pronunciándose esta autoridad al respecto de la manera siguiente.

Toda vez que la parte actora de la presente litis, *bajo protesta de decir verdad*, manifestó desconocer al propietario y/o propietarios así como el domicilio de éste y/o estos, y toda vez que de manera presuntiva los bienes pudieren no estar registrados, se considera que el propietario es persona desconocida y **el emplazamiento se hará como lo dispone para estos casos el Código de Procedimientos Civiles sin perjuicio de que se notifique, personalmente, a quien en la demanda se señale como interesado. En todo caso, el traslado de la demanda se hará también a todo el que pueda tener derecho, por medio de edictos**, en el periódico de más circulación, a juicio del Juez. Si se trata de derechos reales distintos de la propiedad sobre inmuebles, el juicio de usucapión se seguirá contra el que aparezca como titular de esos derechos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, **se ordena el emplazamiento** de los demandados persona desconocida y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble objeto de la litis (en su calidad de demandados en la presente litis), por medio de **EDICTOS** que se publicaran por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, ***haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que TREINTA DÍAS***, que se contarán a partir de la última publicación del edicto a recoger las copias de traslado debidamente cotejados, sellados y rubricados, ante la Secretaría judicial adscrita al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, ubicado en calle la Juventud sin número de la avenida la Juventud, ranchería Villa Flores segunda sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; quién deberá identificarse con documento oficial que contengan su fotografía; haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente hábil al en surta efectos la última publicación, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se les declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

SEGUNDO. En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se habilitan días y horas inhábiles para realizar las publicaciones señaladas en el punto que antecede.

TERCERO. Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la aludida demanda **señalen domicilio y persona en esta jurisdicción municipal** para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por **medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ROSELIA CORREA GARCIA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO (A) WENCESLAO GONZÁLEZ SUAREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado(a) a MARTHA GUADALUPE MUÑOZ ORRICO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) oficio original, (1) plano original, (3) traslados copias, (2) certificados del registro público de la propiedad originales, (1) solicitud original, (1) credencial de elector copia, mediante el cual viene a promover juicio ordinario civil de USUCAPIÓN, contra del DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CÁRDENAS, TABASCO, con domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes número 624, Colonia Pueblo Nuevo, CP. 86560, así como del CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, con domicilio en la Avenida Miguel Hidalgo sin número, Colonia Centro CP. 86400 de este Municipio, de quienes reclama las prestaciones descritas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente MARTHA GUADALUPE MUÑOZ ORRICO, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el número telefónico 5540704382, autorizando para tales efectos al licenciado CIRILO CASTILLO RIVERA, conforme, al numeral 136 de la ley reguladora del proceso.

SEXTO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos

mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

OCTAVO. Tomando en cuenta que el domicilio del demandado DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CÁRDENAS, TABASCO, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124, 132 fracción II y 144 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en Turno de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, y de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva llevar a efecto el emplazamiento de dicho demandado en el domicilio señalado en el punto primero del presente auto; debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto a girar, el cual deberá ser devuelto ante esta autoridad, una vez que obre en dicho exhorto, los resultados de la diligencia encomendada.

Facultando al Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias, tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio al demandado si ello fuere necesario.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ROSELIA CORREA GARCÍA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (10) DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.



No.- 7704

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente civil número 293/2022, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO promovido por MERLIN GERONIMO MORALES; en dieciocho de abril de dos mil veintidós, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

“..JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTI DOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a *MERLIN GERONIMO MORALES*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (20) factura original, (2) constancia original, (7) recibo de pago original, (3) oficio original, (1) plano original, (1) contrato de donación original, (33) recibo de luz original, (5) recibo de pago copia al carbón, (1) certificado de registro publico, con los que promueven *JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO* respecto del predio Urbano ubicado en la calle vente de noviembre de la Villa Puerto Ceiba de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 162.81 metros (ciento sesenta y dos metros ochenta y un centímetro cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 16.80 Metros con propiedad de Candelario Pérez Sánchez.

AL SUR 16.80 Metros con Yesenia Morales Pérez.

AL ESTE 10.00 Metros con propiedad de Alma Delia Pérez Herrera.

AL OESTE 10.00 Metros con calle veinte de noviembre. Clavándose en dicha área de terreno una casa habitación, con superficie de 59.50 metros cuadrados, distribuida en sala, comedor, cocina dos recamaras y dos baños

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Urbano ubicado en la calle vente de noviembre de la Villa Puerto Ceiba de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 162.81 metros (ciento sesenta y dos metros ochenta y un centímetro cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 16.80 Metros con propiedad de Candelario Pérez Sánchez.

AL SUR 16.80 Metros con Yesenia Morales Pérez.

AL ESTE 10.00 Metros con propiedad de Alma Delia Pérez Herrera.

AL OESTE 10.00 Metros con calle veinte de Noviembre.

Clavándose en dicha área de terreno una casa habitación, con superficie de 59.50 metros cuadrados, distribuida en sala, comedor, cocina dos recamaras y dos baños, si este pertenece al fondo legal.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Se hace saber que los domicilios de los colindantes son los siguientes Al Rumbo Norte Israel Navarrete Ávila, con domicilio, ubicado en la calle 20 de Noviembre de Villa Puerto Ceiba de Paraíso, Tabasco, específicamente es casa de dos niveles color amarillo naranja y teniendo color blanco tanto el nivel superior e inferior, Puerta de Madera, al Rumbo Sur, con Alberto Zaavedra, con domicilio ubicado en la calle 20 de Noviembre de la Villa Puerto Ceiba de Paraíso, Tabasco, Al Rumbo Este con Alma Delia Pérez Herrera, con domicilio en la calle mecoaca, de Villa Puerto Ceiba, de Paraíso, Tabasco.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Buenos Aires número 204, Colonia Centro de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, así como mediante correo electrónico montejoyasociados@g.mail.com WhatsApp número 9932771982 autorizando para tales efectos a los Licenciados Askenaz Nebaiot de la Cruz Rodríguez, Marcelino Guillermo de la Cruz y Fabiola Montejo Dionicio, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO civil DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.



No.- 7705

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1180/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Elizabeth Daniela de los Santos Ricárdez**, con fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...Comalcalco, Tabasco, México, a seis de octubre del año dos mil veintiuno.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación

Por presentada la ciudadana **Elizabeth Daniela de los Santos Ricárdez** con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de cédula profesional número 7184263; **(01)** original de Certificado de no Propiedad; **(01)** copia simple de recibo de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno; **(01)** copia simple de Factura A 11680; **(01)** original de Escritura Privada de Compraventa de los Derechos de Posesión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis; y **(01)** copia de traslado, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Norte Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 00-44-20.71 has (cero hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veinte centiáreas, setenta y una fracciones, con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 87.10 metros**, con Camino Vecinal.
- **Al Sur: 87.50 metros**, con Joran de los Santos Fuentes.
- **Al Este: 50.48 metros**, con Ana Ventura Alejandro Arias.
- **Al Oeste: 51.48 metros**, con Elsy de los Santos Fuentes.

2.- Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3.- Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

Joran de los Santos Fuentes, Ana Ventura Alejandro Arias y Elsy de los Santos Fuentes, quienes tienen su domicilio en la Ranchería Norte Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles** que computará la secretaria al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsiguientes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4.- Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5.- Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

6.- Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio en Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Norte Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 00-44-20.71 has (cero hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, veinte centiáreas, setenta y una fracciones, con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 87.10 metros**, con Camino Vecinal.
- **Al Sur: 87.50 metros**, con Joran de los Santos Fuentes.

- **Al Este: 50.48 metros**, con Ana Ventura Alejandro Arias.
- **Al Oeste: 51.48 metros**, con Elsy de los Santos Fuentes.

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal: adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

7.- Domicilio procesal y autorizado

Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **calle Sánchez Mármol esquina con Francisco Chapuz, sin número de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, así como los números telefónicos 9331639674 y 9331103568**, autorizando para en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Luis Ramiro Calderón Valenzuela, Paula Lázaro Rodríguez, así como la P.D. Sonia Calderón Jiménez;** lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; asimismo, designa como sus abogados patronos a los dos primeros de los antes mencionados, personalidad que se les tiene por reconocida, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Ordenamiento Legal antes invocado.

8.- Se reserva fecha para testimonial

Ahora bien, en cuanto a la testimonial que ofrece la promovente en su escrito inicial, ésta se reserva para ser proveída en su momento procesal oportuno.

9.- Se ordena guardar documentos

Con el fin de no maltratar los documentos que exhibe la promovente, previo cotejo de los mismos con sus copias, guárdense en el Seguro del Juzgado, los documentos originales; y toda vez que la promovente **Elizabeth Daniela de los Santos Ricárdez**, no exhibe copias simples del original de Certificado de no Propiedad; y de la Escritura Privada de Compraventa de los Derechos de Posesión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil seis, se ordena extraer las que obran en el traslado para que sean agregadas al expediente a formar y se le requiere a la promovente para que exhiba copias de las citadas documentales y estas sean agregadas al traslado que anexa.

10.- Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

11.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos

autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

12.- Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN
POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN
LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL
PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.**

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO





No.- 7719

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **997/2022**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por **LIDIA REZA BURELO Y ADRIANA REZA BURELO**, con fecha cinco de agosto de dos mil veintidós se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secreta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a LIDIA REZA BURELO y ADRIANA REZA BURELO, con su escrito de cuenta y anexos, copia fotostática de una credencial para votar, original de certificado de persona alguna, escrito original de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, constancia de dominio original, un plano original, recibo de pago de impuesto predial original 2018, 2019, y 2021, copia simple de recibo de pago de impuesto predial 2020, manifestación catastral original, notificación catastral, escritura privada de compraventa de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, y cuatro traslados, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico ubicado en la Rancharía Norte Primera Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-45-04.21 has, (cero hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuatro punto veintiún centiáreas), con las siguientes medidas colindantes, al Norte en tres medidas 19.70, 49.50 y 82.32 metros con ESPERANZA DE LOS SANTOS PÉREZ; al Sur en tres medidas: 51.27, 28.67 y 75.19 metros en propiedad de CARLOS HERRERA ALMEIDA, SANTOS HERRERA ALMEIDA y ANTONIO RODRÍGUEZ, al ESTE en dos medidas: 21.48 y 20.52 metros con camino vecinal y Antonio Rodríguez, al Oeste: 41.25.00 metros con ANTONIO HERRERA ALMEIDA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor

de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Ahora, notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes ESPERANZA DE LOS SANTOS PÉREZ, CARLOS HERRERA ALMEIDA, SANTOS HERRERA ALMEIDA, ANTONIO RODRÍGUEZ y ANTONIO HERRERA ALMEIDA, en su domicilio ubicado en la Ranchería Norte primera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Asimismo, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio rústico ubicado en la Ranchería Norte Primera Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-45-04.21 has, (cero hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuatro punto veintidós centiáreas), pertenece o no al fundo legal de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SEXTO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la testimonial que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, así como la cuenta de correo electrónico fabiolamontejo18@gmail.com y el número telefónico a través de la aplicación de WhatsApp 993 277 1982, y autoriza para tales efectos a los licenciados FABIOLA MONTEJO DIONICIO, MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ así como al pasante de derecho GAMALIEL BOLAINA NIETO, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Asimismo, nombra como sus abogados patrono a los licenciados FABIOLA MONTEJO DIONICIO y MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ; ahora, toda vez que dichos profesionistas cuenta con cédula profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo

referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE....”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. OSWALDO MINAGRE DE LA CRUZ.

ECB**



No.- 7720

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **410/2022**, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por ELSI JANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O, ELSY YANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O ELSY JANETH ALEJANDRO PANTOJA, ADA DEL ROSARIO ALEJANDRO PANTOJA, el cual se dictó un auto en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. - Por presentada a ELSI JANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O, ELSY YANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O ELSY JANETH ALEJANDRO PANTOJA, ADA DEL ROSARIO ALEJANDRO PANTOJA, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

Escritura Pública número 1667, (2) planos con firma original, (1) cedula original, (1) Notificación catastral original, (1) Manifestación única Catastral original, (1) certificado de Personal Alguna original, (9) recibo de pago de impuesto predial, Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la propiedad el predio Urbano ubicado en la calle Abasolo de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 57.39 m² con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NORTE:** en 5.17 metros con calle Mariano Abasolo

AI SUR: en 5.17 metros, con propiedad de LIDIA REYES QUIROZ.

AI ESTE: en 11.00 metros, con propiedad de ELSI JANETH y ADA DEL ROSARIO ALEJANDRO PANTOJA

AI OESTE: en 11.10 metros, con propiedad de PALOMA SÁNCHEZ PANTOJA.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 410/2022, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad*, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados

de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Se le requiere a las promoventes ELSI JANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O, ELSY YANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O ELSY JANETH ALEJANDRO PANTOJA, y ADA DEL ROSARIO ALEJANDRO PANTOJA, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto su notificación del presente auto, exhiba el certificado de no inscripción de predio, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a las colindantes LIDIA REYES QUIROZ, quien tiene su domicilio, en calle Cinco de Mayo número 306 de esta ciudad Frontera, Centla, Tabasco y PALOMA SÁNCHEZ PANTOJA, con domicilio en la calle Melchor Ocampo número 311, Paseo Tabasco, esquina con Malecón Carlos A. Madrazo Becerra, CP.P. 86000, Colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por ELSI JANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O, ELSY YANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O ELSY JANETH ALEJANDRO PANTOJA, y ADA DEL ROSARIO ALEJANDRO PANTOJA, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, así como el domicilio de la colindante PALOMA SÁNCHEZ PANTOJA, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, y a la colindante PALOMA SÁNCHEZ PANTOJA, con domicilio en la calle Melchor Ocampo número 311, Paseo Tabasco, esquina con Malecón Carlos A. Madrazo Becerra, CP.P. 86000, Colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la

diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio y la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Urbano ubicado en la calle Abasolo de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 57.39 m² con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NORTE:** en 5.17 metros con calle Mariano Abasolo
- **AI SUR:** en 5.17 metros, con propiedad de LIDIA REYES QUIROZ.

AI ESTE: en 11.00 metros, con propiedad ELSI JANETH, y ADA DEL ROSARIO ALEJANDOR PANTOJA.

AI OESTE: en 11.10 metros, con propiedad de PALOMA SÁNCHEZ PANTOJA.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

OCTAVO. - Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Téngase a las promovente **ELSI JANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O, ELSY YANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O ELSY JANETH ALEJANDRO PANTOJA,** y **ADA DEL ROSARIO ALEJANDRO PANTOJA,** nombrando como su abogado patrono al licenciado **JUAN MÁRQUEZ LEYVA;** en consecuencia se reserva dicha designación hasta en tanto el citado profesionista tenga inscrita su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada *según certificó el secretario judicial actuante.*

DÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **calle Cinco de Mayo número 304 casi Esquina con la Calle Abasolo, Frontera, Centla, Tabasco,** *autorizando* para tales efectos a los licenciados **JUAN MÁRQUEZ LEYVA,** y **ROCIO GUADALUPE JIMENEZ JIMENEZ,** y a los pasante de derecho **JOSÉ GUSTAVO DE LA CRUZ PEREZ Y B JAVIER PÉREZ GONZALEZ,** de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Asimismo, se tiene a las citadas promovente, proporcionando el correo electrónico, jmarleyva@hotmail.com, así como el número de teléfono para efectos de recibir citas y notificaciones, 9932419277, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracciones IV, VI y VII, y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO - De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial adscrito a este Juzgado el Ciudadano licenciado ROBERT ERNESTO SANTIAGO HERNÁNDEZ, que para el caso de que realice las notificaciones vía WhatsApp, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren

en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DECIMO QUINTO.- Toda vez que las promoventes ELSI JANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O, ELSY YANETH ALEJANDRO PANTOJA Y/O ELSY JANETH ALEJANDRO PANTOJA, y ADA DEL ROSARIO ALEJANDRO PANTOJA, exhiben copias simples de las documentales antes descritas, se ordena guardar en

la caja de seguridad de este juzgado, los siguientes documentos originales: Escritura Pública número 1667, (2) planos con firma original, (1) cedula catastral, (1) Notificación catastral original, (1) Manifestación única Catastral original, (1) certificado de Personal Alguna original, (9) recibo de pago de impuesto predial, mismos que se integraran de tal forma al expediente con el folio respectivo.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. ODILIA CHARLE ANTONIO.



No.- 7722

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHOS SOBRE
EL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE DIEZ,
SIN NÚMERO, DE LA COLONIA REFORMA DE ESTA
CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO
P R E S E N T E

En el expediente número **376/2022**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana YOLANDA MAGAÑA MADRIGAL, por propio derecho, en veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito inicial y anexos detallados en la cuenta secretarial, signado por la ciudadana YOLANDA MAGAÑA MADRIGAL, por propio derecho; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano ubicado en la calle Diez s/n de la colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de terreno de 67.47 (SESENTA Y SIETE METROS CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 13.20 metros, con propiedad de GUADALUPE DEL CARMEN MAGAÑA TORRES, AL SUR, en 13.20 metros con propiedad de JOSÉ MANUEL NIETO JIMÉNEZ Y COPROPIETARIOS, AL ESTE en 5.16 metros, con calle Diez; y al OESTE, en 5.16 metros, con propiedad de EVELYN SOTO MAGAÑA, predio que adquirí por CESIÓN DE DERECHOS, que le otorgo IRMA MAGAÑA MADRIGAL, mediante CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN, que celebran de una parte como "cedente" la señora IRMA MAGAÑA MADRIGAL, y de otra parte como "cesionario" la ciudadana YOLANDA MAGAÑA MADRIGAL.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribise en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; así como a los colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los señores GUADALUPE DEL CARMEN MAGAÑA TORRES, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Diez número 134 de la colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, (norte) JOSÉ MANUEL NIETO JIMÉNEZ, CLAUDIA IVETTE NIETO JIMÉNEZ, quienes tienen su domicilio ubicado en la calle Diez número 138 de la colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco (sur) y EVELYN SOTO MAGAÑA, con domicilio en la calle Diez número 136 interior de la colonia Reforma de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, (oeste) respectivamente, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con trascripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO; a la DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES; y a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que INFORMEN a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la calle Diez s/n de la colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de terreno de 67.47 (SESENTA Y SIETE METROS CUARENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 13.20 metros, con propiedad de GUADALUPE DEL CARMEN MAGAÑA TORRES, AL SUR, en 13.20 metros con propiedad de JOSÉ MANUEL NIETO JIMÉNEZ Y COPROPIETARIOS, AL ESTE en 5.16 metros, con calle Diez; y al OESTE, en 5.16 metros, con propiedad de EVELYN SOTO MAGAÑA, predio que adquirí por CESIÓN DE DERECHOS, que le otorgo IRMA MAGAÑA MADRIGAL, mediante CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN, que celebran de una parte como "cedente" la señora IRMA MAGAÑA MADRIGAL, y de otra parte como "cesionario" la ciudadana YOLANDA MAGAÑA MADRIGAL.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Hermenegildo Galeana número 176 interior I, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados RAÚL PONCE SÁNCHEZ, MARGARITA GARCÍA BRITO y a los ciudadanos MIREYA CÓRDOVA GARCÍA, JESSICA ITZEL RUIZ FLORES y JUAN JOSÉ PERALTA PINEDA, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. Asimismo, se tiene a la ocurrente, designando como sus abogados patrono a los licenciados RAÚL PONCE SÁNCHEZ y MARGARITA GARCÍA BRITO, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO



No.- 7723

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMUEBLES COSMOS S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA Y GUILLERMO RAFAEL OSORIO GIORGANA

En el expediente número 424/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por NELLY BECERRA MARTINEZ mejor conocida como NELLY BECERRA MARTINEZ, en contra de INMUEBLES COSMOS, S.A. DE C.V, por conducto de su representante legal y de GUILLERMO RAFAEL OSORIO GIORGANA; en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización de los domicilios de los demandados sociedad mercantil denominada INMUEBLES COSMOS S.A. DE C.V. y GUILLERMO RAFAEL OSORIO GIORGANA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a los demandados sociedad mercantil denominada INMUEBLES COSMOS S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la representa y GUILLERMO RAFAEL OSORIO GIORGANA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de catorce de diciembre de dos mil veinte, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estar a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO



DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala
. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de
la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s):
Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber a los demandados sociedad mercantil denominada INMUEBLES COSMOS S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente y GUILLERMO RAFAEL OSORIO GIORGANA, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva les surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que den contestación a la demanda planteada en sus contras y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de inicio de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a NELLY BECERRA MARTINEZ mejor conocida como NELLY BECERRA MARTINEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en copia certificada de una escritura pública, original de treinta recibos de pago, original de un contrato de compraventa, original de dos fichas de depósito, original de un certificado, original de un recibo de ingresos, copia simple de una credencial de elector, copia simple de seis recibos de agua, original de siete recibos de agua, original de doce recibos de luz, original de veintiún recibos de teléfono y tres trasladados, con el que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO FIRMA Y ESCRITURA, en contra de la sociedad mercantil denominada INMUEBLES COSMOS, S.A. DE C.V, por conducto de su representante legal y de GUILLERMO RAFAEL OSORIO GIORGANA con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el departamento, N-102, conjunto habitacional Cosmos, ubicado en la calle Gardenias, sin número, colonia Infonavit, Ciudad Industrial, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco de quien se reclama el cumplimiento y pago de la prestación contenida en los puntos a), b), c) y d) del escrito inicial de demanda, misma que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 28, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 215, 217 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2664, 2665, 2666, 2672, 2689, 2690, 2738 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, prevenidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. Ahora bien, se reserva la notificación antes ordenada, esto en razón de la declaración de la emergencia sanitaria por el virus SARS CoV-2 (COVID 19), realizada el once de marzo de dos mil veinte, por el Director de la Organización Mundial de la Salud y en la que se tomaron medidas necesarias para privilegiar el derecho a la Salud, Vida e Integridad Física de las Personas –usuarios y servidores judiciales-, sumándose a esto las acciones extraordinarias emprendidas por los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, quienes emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicias, gradualmente acorde al esquema de semáforo epidemiológico emitido por las autoridades competentes, motivo por el cual el emplazamiento se realizara hasta en tanto se esté en condiciones de ello, pues a la fecha por acuerdo 13/2020, de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se limitó a la recepción de la demanda de los juicios como el que nos ocupa, siendo que las autoridades competentes ubican a nuestra entidad en el semáforo amarillo (nivel de riesgo epidemiológico medio), conforme al cual se reanudarán en materia civil y familiar los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia ampliándose para la recepción de demandas, de diversos juicios, cuyo trámite se limitaría únicamente a su recepción.

SEXTO. Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en Calle Tamarindo, número 109, residencial El Country de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEPTIMO. Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado SALVADOR TRUJILLO MAY, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

OCTAVO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; por lo que se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en



litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada de una escritura pública, original de treinta recibos de pago, original de un contrato de compraventa, original de dos fichas de depósito, original de un certificado, original de un recibo de ingresos, copia simple de una credencial de elector, copia simple de seis recibos de agua, original de siete recibos de agua, original de doce recibos de luz, original de veintiún recibos de teléfono, debiendo obrar en autos copias simples de la mismas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A

LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ



No.- 7725

JUICIO REIVINDICATORIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

RAMIRO GARCÍA FRÍAS.
(TERCERO LLAMADO A JUICIO).

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00371/2013, RELATIVO AL JUICIO REIVINDICATORIO, PROMOVIDO POR CANDELARIO GARCÍA DE LA O, CONTRA TRINIDAD GARCÍA DÍAZ Y MARÍA ÁNGELA FRÍAS DÍAZ y/o ÁNGELA FRÍAS DÍAZ, CON FECHAS QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, Y DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, SE DICTARON UNOS AUTOS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE FECHA DE QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Nacajuca, Tabasco, a quince de septiembre del dos mil veintidós.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al actor **Candelario García de la O**, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que toda vez que no se ha podido localizar al tercero llamado a juicio **Ramiro García Frías**, no obstante que ya se solicitó informe a distintas dependencias y se ha acudido a diversos domicilios según constancias actuariales, asimismo como se giró exhorto a la ciudad de Mexicali, Baja California, el cual se devolvió sin diligenciar, desconociendo cual pueda ser su domicilio actual, por lo que, solicita se ordene emplazar por medios de edictos al tercero llamado a juicio antes citado, manifestaciones que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia, como lo solicita el actor **Candelario García de la O**, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales, que se observa de autos, queda evidenciado que el tercero llamado a juicio **Ramiro García Frías**, es de domicilio incierto e ignorado; en este tenor de conformidad con el artículo 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al tercero llamado a juicio **Ramiro García Frías**, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de mejor proveer de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciséis, y del auto de fecha diez de marzo del dos mil quince, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda, y del escrito de contestación de demanda y de reconvención; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NOUVE DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo anterior, requiérase al actor **Candelario García de la O**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que le surta efectos la notificación de este auto, exhiba un juego de copias del traslado de la presente demanda, y del escrito de contestación de demanda y de reconvención, apercibido que de no hacerlo se ordenará el archivo provisional del presente expediente, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Notifíquese personalmente al actor y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Perla de los Ángeles Barajas Madrigal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE MEJOR PROVEER DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Auto para mejor Proveer. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos, el estado procesal de los autos, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión exhaustiva de los presentes autos, específicamente al escrito inicial de demanda que presentó el actor **Candelario García de la O**, al escrito de contestación de demanda presentado por la demandada **Angela Frías Díaz y/o María Angela Frías Díaz**, principalmente al capítulo de reconvención, en los cuales señalan lo siguiente.

El actor **Candelario García de la O**, promueve acción reivindicatoria, respecto al predio urbano ubicado en la rancharía Taxco del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,757.41 M² (mil setecientos cincuenta y siete punto cuarenta y un mil seis, que contiene contrato de compraventa exhibe copia certificada de la escritura pública 8,267, del diez de abril de dos mil seis, que contiene contrato de compraventa celebrado por **Rosa de la O Córdova** (vendedora) y **Candelario García de la O** (compradora); así como la copia certificada del contrato de compraventa suscrito el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, por **Ramiro García Frías** (vendedor) y **Rosa de la O Córdova** (compradora).

Por su parte la demandada **Angela Frías Díaz y/o María Angela Frías Díaz**, en su escrito de contestación de demanda, hizo valer la acción reconvenzional, reclamando como prestaciones, la nulidad absoluta de la escritura privada de fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, celebrado por una parte por **Ramiro García Frías** y por la otra **Rosa de la O Córdova**; así como la nulidad absoluta de la escritura pública 8,267 del siete de abril de dos mil seis, suscrito por **Rosa de la O Córdova** y **Candelario García de la O**, respecto del predio urbano ubicado en la rancharía Taxco del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,757.41 M² (mil setecientos cincuenta y siete punto cuarenta y un mil seis cuadrados), reconvenzional que se admitió por acuerdo del seis de noviembre de dos mil trece, ordenando emplazar a **Candelario García de la O** y **Rosa de la O Córdova**.

En atención a las prestaciones reclamadas por la demandada **Angela Frías Díaz y/o María Angela Frías Díaz**, por acuerdo del diez de marzo de dos mil quince (foja 205), punto noveno, esta autoridad, al tomar en consideración que en la acción reconvenzional que hace valer la demandada **Angela Frías Díaz**, solicita la nulidad del contrato de compraventa privado del veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, que fue celebrado por **Ramiro García Frías**, y el hoy actor del juicio principal, con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, ordenó se llamará a juicio a **Ramiro García Frías**, en virtud de que se actualizó la figura de litisconsorcio pasivo necesario, toda vez que **Ramiro García Frías**, comparece en el contrato privado del cual solicita la nulidad, en calidad de vendedor, siendo necesario que sea escuchado en juicio, y dándosele la oportunidad de intervenir para que haga valer sus defensas, pues para el pronunciamiento de la sentencia es menester que la demanda sea entablada contra todas las personas que intervinieron en los actos que se pretenden anular, pues el dictado de la sentencia pudiera depararle algún perjuicio, requiriéndosele a la demandada proporcionara el domicilio del tercero llamado a juicio y copias de su demanda reconvenzional.

Por otra parte es de observarse que por escrito del diecisiete de noviembre de dos mil quince (foja 245), el licenciado **David Ricardo Marquez Magaña**, abogado patrono del actor del juicio principal, presentó copia simple fotostática del acta de defunción 012, asentado en el libro 01 a foja 1434, el tres de abril de dos mil uno, a nombre de **José García Frías**, manifestando que **José García Frías**, también se hace llamar **Ramiro García Díaz**, persona a la que se llamó a juicio, y siendo que ha fallecido aduce que será imposible comparezca a juicio; ante esta situación por acuerdo del veinticinco de noviembre de dos mil quince (foja 248), se requirió a la parte actora del juicio principal, exhibiera copia certificada del acta de defunción de **Ramiro García Díaz** y **José García Frías**, lo que hizo a través de escrito del siete de diciembre de dos mil quince, documento con el cual se ordenó dar vista a la parte demandada por un término de tres días, para que manifestará lo que a sus derechos corresponda.

Posteriormente en acuerdo del dos de febrero de dos mil dieciséis (foja 261), se requirió a la demandada **Angela Frías Díaz y/o María Angela Frías Díaz**, manifestará a esta autoridad, si todavía era su deseo continuar con el llamamiento a juicio del ciudadano **Ramiro García Frías**, y en caso de desear con el llamamiento se le requirió acreditará quien representa la sucesión de **Ramiro García Frías**, a lo cual la demandada no realizó pronunciamiento alguno, por lo que en acuerdo del catorce de marzo de

dos mil dieciséis se le tuvo por perdido el derecho a la demandada **Angela Frías Díaz y/o María Angela Frías Díaz**, para llamar a juicio a **Ramiro García Frías**.

De las constancias procesales narradas, se advierte que existe una violación al procedimiento, pues en autos no existe certeza jurídica que lo manifestado por el abogado patrono del actor, referente a que **Ramiro García Frías**, también se hace llamar **José García Frías**, se trate de la misma persona, pues para ello no trajo prueba idónea que justifique su dicho, y si bien exhibió copia certificada del acta de defunción 012, asentado en el libro 01 a foja 1434, el tres de abril de dos mil uno, a nombre de **José García Frías**, esto no da plena certeza que **Ramiro García Frías** y **José García Frías**, se traten de la misma persona, máxime que de la lectura al contrato privado de compraventa del veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, se observa que fue celebrado por **Ramiro García Frías**, en calidad de vendedor y **Rosa de la O Córdova**, como compradora, y al calce del citado documento obra estampado el nombre de **Ramiro García Frías**, en ese entendido, al no haberse acreditado con prueba idónea que **Ramiro García Frías** y **José García Frías**, sean la misma persona, lo que procede en el caso es continuar con el llamamiento a juicio del **Ramiro García Frías**, más aún cuando fue esta autoridad quien ordenó llamarlo a juicio, ello en atención al principio de congruencia plasmado en el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, que en su parte medular, señala: "...las sentencias deberán ser congruentes con las acciones...", y para los efectos de dictar una sentencia ajustada a derecho, y no vulnerar los derechos humanos consagrados en los artículos 14 y 16 Constitucional; este Órgano Jurisdiccional, en términos de los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que disponen que el órgano jurisdiccional puede subsanar toda omisión que notaren en la sustanciación de los juicios, para los efectos de regularizar el procedimiento; en este entendido, se ordena continuar con el llamamiento a juicio de **Ramiro García Frías**.

En consecuencia se ordena dar cumplimiento al punto noveno del acuerdo del diez de marzo de dos mil quince, párrafos noveno y décimo; y para dar cumplimiento a lo anterior, requiérase al actor (demandado en la acción reconvenzional), **Candelario García de la O**, y a la demandada (actora reconvenzional) **Angela Frías Díaz y/o María Angela Frías Díaz**, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de este auto, proporcionen el domicilio de **Ramiro García Frías**, y exhiban un juego de copia de la demanda reconvenzional para correrle traslado, apercibidos que de no hacerlo, se le impondrá una multa consistente en \$1,460.80 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 08/100 MONEDA NACIONAL), en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $73.04 \times 20 = 1,460.80$, medida de apremio que se duplicara para el caso de reincidencia.

SEGUNDO. Visto lo anterior, al tomar en cuenta que los autos en que se actúa, se encontraban en el despacho de la juzgadora, para dictar sentencia definitiva, se ordena dejar sin efecto el punto segundo del acuerdo del diecinueve de abril de dos mil dieciséis, donde se citó a las partes para oír sentencia definitiva, en términos del penúltimo párrafo del dispositivo legal 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo manda y firma la licenciada **FIDELINA FLORES FLOTA**, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **ISABEL CORREA LÓPEZ**, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA DE DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A DIEZ DE MARZO DE DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS; Lo de cuenta y se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los autos que integran la presente causa, se advierte que la ciudadana **ROSA DE LA O CORDOVA**, al contestar demanda, no señaló domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, como le fue requerido en la diligencia de emplazamiento reconvenzional de fecha dos de diciembre de dos mil trece; por tanto, se le hace efectivo el citado apercibimiento y se le señalan para tales efectos las LISTAS FIJADA EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, lo anterior de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.

SEGUNDO. Visto lo anterior, de la revisión a los autos, se observa que la reconvenida **ROSA DE LA O CORDOVA**, ha sido enterada de todas actuaciones a partir de la admisión de su contestación de demanda reconvenzional hasta la diligencia de pruebas y alegatos de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, pues si bien es cierto, aunque no le fueron notificadas todas esas actuaciones, compareció a la citada audiencia; sin embargo también se advierte que a partir del proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, no le fue notificado los acuerdos subsiguientes como son: el proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, la continuación de diligencia de pruebas y alegatos efectuada el cuatro de julio de dos mil catorce, acuerdo del cuatro de agosto de dos mil catorce, veintidós de agosto de dos mil catorce, continuación de la diligencia de pruebas y alegatos de fecha diez de septiembre de dos mil catorce y continuación de la diligencia de pruebas y alegatos de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce.

Por tanto, para dictar una sentencia justa y apegada a derecho de manera tal que no se vulneren el derecho de audiencia de ninguna de las partes contenidas en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política y que el juzgador en cualquier momento aunque no lo pidan las partes, pueden mandar a repetir las notificaciones irregulares o defectuosas sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes como lo establece los artículos 142 fracción IV y 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado; se ordena la notificación a la reconvenida **ROSA DE LA O CORDOVA** de las siguientes actuaciones judiciales: proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce, la continuación de diligencia de pruebas y alegatos efectuada el cuatro de julio de dos mil catorce, acuerdo del cuatro de agosto de dos mil catorce, veintidós de agosto de dos mil catorce, continuación de la diligencia de pruebas y alegatos de fecha diez de septiembre de dos mil catorce y continuación de la diligencia de pruebas y alegatos de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce.

TERCERO. De igual forma, se advierte que no se le notificó a la demandada reconvenzionalista **ANGELA FRÍAS DÍAZ y/o MARIA ANGELA FRÍAS DÍAZ**, la continuación de la diligencia de pruebas y alegatos de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, en el que se le concede término para exhibir conclusiones en virtud de que no compareció; por tanto, se ordena notificar a la antes citada audiencia en el domicilio que señaló para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, lo anterior de conformidad con los artículos 142 fracción IV y 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.

CUARTO. De igual forma, se advierte que mediante auto de admisión de pruebas de fecha siete de abril de dos mil catorce, se admitió a la reconvenida **ROSA DE LA O CORDOVA**, la prueba de Inspección Judicial con asistencia de perito y pericial en topografía y que en la diligencia de desahogo de pruebas de fecha veinte de mayo de dos mil catorce, se tuvo al licenciado **Martín Ovando López**, abogado patrono de la actora desistido de las citadas pruebas, lo cual realizó en representación de **Rosa de la O Córdova**, cuando no ostentaba la personalidad que se requiere para desistirse de las citadas pruebas, mucho menos porque no representa a **Rosa de la O Córdova**.

Por tanto, se aclara que la prueba de inspección judicial y la pericial topográfica desahogada en autos, fue la admitida a la reconvenida **Rosa de la O Córdova** y no a la parte actora, como se advierte de autos, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado.

QUINTO. Examinado que fue el primer y segundo cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido al actor **CANDELARIO GARCÍA DE LA O**, al demandado **TRINIDAD GARCÍA DÍAZ** y a la demandada-reconvenzionalista **MARIA ANGELA FRÍAS DÍAZ y/o ANGELA FRÍAS DÍAZ**, para que designarán perito y adicionarán preguntas al cuestionario con respecto a la pericial ofrecida por la parte contraria (reconvenida **ROSA DE LA O CORDOVA**), la cual fue admitida en el punto segundo, número 8, segundo párrafo y punto segundo número 9, tercer párrafo del proveído de fecha siete de abril de dos mil catorce, sin que lo hayan hecho, por lo que con fundamento en el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se les tiene por perdido ese derecho que debieron de ejercitar.

SEXTO. Advirtiéndose de autos, que no han sido recepcionados en este Juzgado los informes solicitados a la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco y al Instituto Federal Electoral, por conducto del Vocal del Registro Federal de electores de la 04 Junta distrital ejecutiva en el Estado de Tabasco, admitidos al demandado **TRINIDAD GARCÍA DÍAZ**, en el punto segundo, números 6 y 7 del proveído de fecha siete de abril de dos mil catorce y que aun no han sido elaborados; en consecuencia, se ordena elaborar los citados oficios en términos del punto segundo, números 6 y 7 del proveído de fecha siete de abril de dos mil catorce.

Se hace saber al oferente de la prueba, que deberá comparecer ante esta secretaría dentro del término de tres días contados al día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído para que se le haga entrega de los

citados oficios y éste realice la tramitación debida, debiendo exhibir dicho demandado en el término de tres días hábiles siguientes a la entrega el acuse de los mencionados oficios; advertido que de no hacerlo se tendrá por DESIERTA LA PRUEBA de informes ordenados en el punto segundo, números 6 y 7 del proveído de fecha siete de abril de dos mil catorce, toda vez que es una carga procesal del oferente de la prueba y debido a que se ha notado su desinterés para su desahogo. Lo anterior de conformidad con el artículo 3 y 9 del código procesal civil en vigor en la entidad.

SÉPTIMO. Mediante punto tercero del auto de fecha once de febrero de dos mil quince, se advierte que se tuvo autorizando copias certificadas de la presente causa al demandado Trinidad García Díaz, cuando fueron solicitados por el actor Candelario García de la O, como se advierte en el escrito de fecha nueve de febrero de dos mil quince, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Asimismo, a fin de velar por los Derechos Humanos consagrados en Nuestra Carta Magna y no vulnerar el debido proceso y audiencia, que debe observarse como principios rectores de todo juicio y que se encuentran preceptuados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, antes de entrar al estudio de las acciones ejercitadas por los contendientes de este asunto, la autoridad jurisdiccional debe verificar que se encuentren agotadas todas las etapas procesales y que las etapas procesales, se encuentren debidamente desahogadas, circunstancia que no pueden dejarse pasar por alto por la juzgadora.

Ahora, de la revisión minuciosa a las constancias de la presente causa, se advierte que mediante escritos de fechas diez de marzo de dos mil catorce que obran de las fojas 106 a 113, se advierte que el actor CANDELARIO GARCÍA DE LA O, ofreció como pruebas la inspección judicial con asistencia de perito y pericial topográfica, sin que se proveyera nada al respecto.

Por tanto, para dictar una sentencia justa y apegada a derecho de manera tal que no se vulneren el derecho de audiencia de ninguna de las partes contenidas en los numerales 14 y 16 de la Constitución Política y que el juzgador en cualquier momento aunque no lo pidan las partes, pueden ordenar que se subsane toda omisión que notare en la substanciación, así como que se repongan y corrijan las actuaciones judiciales defectuosas con el fin de que se regularice el procedimiento; sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes como lo establece los artículos 114 antepenúltimo párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado; se ordena la admisión de las citadas pruebas a la parte actora CANDELARIO GARCÍA DE LA O, de la siguiente manera:

A) LA INSPECCIÓN JUDICIAL, ASOCIADA DE PERITO, misma que estará a cargo del personal actuante de este Juzgado, con la asistencia de las partes, y que deberá versar sobre los puntos que cita el oferente de la prueba en sus escritos de ofrecimiento de pruebas de fecha diez de marzo de dos mil catorce, que obra de la foja 106 a 113 de autos, la cual deberá desahogarse en el inmueble motivo de la presente controversia, el ubicado en la Ranchería Taxco del municipio de Nacajuca, Tabasco, quedando a cargo del actor reconvenido el traslado del personal actuante de este Juzgado al lugar antes citado, advertido que en caso contrario no se desahogará la misma por falta de interés y se declarará desierta.

Atento a lo anterior, y toda vez que al ofrecer la prueba de que se trata el actor solicitó que la misma se desahogue con el auxilio del ingeniero FRANCISCO CASTILLO DOMÍNGUEZ, se le tiene por hecho tal nombramiento, y se le hace notar al citado profesionista que deberá comparecer con identificación oficial vigente en la hora y fecha que se señale en este proveído para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos que para tal efecto se señale, en la inteligencia que su notificación queda a cargo de dicho actor acorde a lo establecido en el artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Congruente con lo expuesto, hágase saber al ingeniero FRANCISCO CASTILLO DOMÍNGUEZ, por conducto de la parte que lo propone, que se le otorga un término de **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifieste por escrito si acepta el cargo conferido, apercibido que en caso contrario la parte que lo propone perderá el derecho para tal efecto.

En tal virtud, requiérase a la parte demandadas y reconvenionista para que designen dentro del término de **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación que se le realice del presente proveído, perito de su parte para el desahogo de la inspección admitida y adicione al cuestionario las preguntas que considere pertinentes en relación con esta probanza, apercibida que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para la realización del mismo de conformidad con lo dispuesto por los numerales 90, 118, 279 y 281 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

B) PERICIAL TOPOGRÁFICA, a cargo del Ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, misma que se admite de conformidad con los artículos 276, 277, 278 y demás del Código de Procedimientos Civil en vigor, por lo que al profesionista designado se le concede un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a que surta efectos su notificación; lo cual se le hará saber, por conducto de su oferente, para que manifieste por escrito si acepta y protesta el cargo que se le confiere debiendo exhibir su cedula profesional, y/o documento idóneo que lo acredite como experto profesional en la materia, quien determinará respeto del punto VI y VIII, de los escritos de ofrecimientos de pruebas de fecha diez de marzo de dos mil catorce, apercibido que de no protestar el cargo conferido, se le tendrá por perdido el derecho a la parte que lo designó, conforme al diverso 281 fracción II del Código antes invocado; asimismo, se le hace saber al referido perito que se le concede un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que haya protestado el cargo conferido, conforme al artículo 284 del ordenamiento invocado, para que exhiba su dictamen pericial.

Ahora bien, en términos del artículo 279 del Código Procesal Civil en vigor, con la copia simple que exhibe el oferente de la prueba de los puntos en que versara tal probanza, se ordena correr traslado a la contraparte, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y adicionen el cuestionario, asimismo, para que dentro del mismo plazo designe perito de su parte, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido su derecho, lo anterior de conformidad con los numerales 281 fracción I del Código antes invocado.

NOVENO. Visto lo anterior también conviene precisar que uno de los Derechos Humanos consagrados por Nuestra Carta Magna, es del debido proceso y audiencia, que debe observarse como principios rectores de todo juicio y que se encuentran preceptuados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, antes de entrar al estudio de las acciones ejercitadas por los contendientes de este asunto, la autoridad jurisdiccional debe verificar que se encuentren agotadas todas las etapas procesales y que se haya constituido válidamente la relación jurídica procesal, circunstancia que no pueden dejarse pasar por alto por la juzgadora.

Ahora, de la revisión minuciosa a las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la demandada ANGELA FRIAS DÍAZ y/o MARÍA ANGELA FRIAS DÍAZ, al contestar la demanda instaurada en su contra, ejercita en vía de reconvención, la acción de Nulidad de Escritura Pública número 8267 del diez de abril de dos mil seis, confeccionada ante el licenciado AMIR BELISARIO PÉREZ GÓMEZ, titular de la Notaría Pública número tres con adscripción en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, que contiene el acto jurídico de compraventa celebrado entre ROSA DE LA O CORDOVA como parte vendedora, y CANDELARIO GARCÍA DE LA O como comprador, del predio que se describe en el punto primero de antecedentes del citado instrumento jurídico.

Pero también solicita la nulidad del contrato privado de compraventa del veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene el acto jurídico de compraventa celebrado entre RAMIRO GARCÍA FRÍAS como parte vendedora, y ROSA DE LA O CORDOVA como compradora, del predio que se describe en la cláusula primera del citado instrumento jurídico.

Sin embargo, únicamente demanda en vía de reconvención a ROSA DE LA O CORDOVA y CANDELARIO GARCÍA DE LA O, no obstante de que en el caso particular se actualiza la figura de litisconsorcio pasivo necesario ya que lo que se resuelva en relación a la nulidad del citado instrumento jurídico, indefectiblemente incidirá en la esfera de los partícipes del acto jurídico que se tilde de nulo y en este caso también respecto del contrato privado de compraventa del veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, pues dicha institución surge ante la existencia de una relación sustancial única e inescindible para varios sujetos, que produce que cualquier declaración, modificación, adición, y especialmente su extinción, que por cualquier motivo, sólo puede ser efectuada con eficacia, con la vinculación de todos ellos al proceso en que esa relación jurídica común se somete a un litigio jurisdiccional, y por esa razón, la falta de tal vinculación impide la formación válida de la relación jurídica procesal, y con ello, la posibilidad jurídica de resolver el litigio en cuanto al fondo.

Luego, si la cuestión jurídica que se dilucida en el presente juicio puede afectar a todos los que intervinieron en el acto jurídico del que demanda su nulidad y en este caso también respecto al contrato privado de compraventa del veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, que obra a foja doce a quince de autos, no puede dictarse sentencia válida, si no están vinculados al proceso todos los litisconsortes, como en la especie no lo está RAMIRO GARCÍA FRÍAS como vendedor, lo que impide resolver la controversia, puesto que en virtud de la relación de estrecha comunidad en que se encuentran inmersos los contratantes, han de obtener, necesariamente, una misma sentencia, pues no es posible que el acto sea válido para alguno de los contratantes y nulo para el otro, litisconsorcio que además debe analizarse oficiosamente.

Al respecto, se cita el criterio que con el rubro y texto dice:
LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. CUANDO SE DA, ES OBLIGACION DEL TRIBUNAL ANALIZAR OFICIOSAMENTE SI SE LLAMO A JUICIO A TODOS LOS INTEGRANTES DEL. Cuando se reclama por un tercero la nulidad de una compraventa y de la escritura donde ésta se protocolizó, sin demandarse a la persona que aparece como vendedor, ni al

notario que realizó la protocolización, no obstante darse la figura jurídica del litisconsorcio pasivo necesario, no puede dictarse sentencia que declare la nulidad, porque no han sido llamados a juicio todos los que tienen interés en el mismo, ya que las partes vendedora y compradora, así como el notario, se encuentran vinculados en la relación jurídica que generó el contrato y su protocolización, por lo que no sería posible decretar la nulidad únicamente respecto de la compradora, única llamada a juicio; debiéndose, por ende, dar oportunidad de intervenir a todos en juicio, para que así puedan hacer valer las defensas pertinentes y puedan quedar obligadas legalmente por la sentencia que sobre el particular llegara a dictarse, porque si se pronunciara sentencia con relación a una sola persona, no tendría por sí misma ningún valor, ni podría resolver legalmente la litis. Estas circunstancias llevan a considerar que el tribunal de alzada puede de oficio analizar si se llamó a juicio a los integrantes del litisconsorcio pasivo necesario, a fin de resolver lo conducente, aun cuando nada se alegue sobre el particular en los agravios. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Época: Novena Época, Registro: 202552. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Mayo de 1996. Materia(s): Civil. Tesis: Tesis: I.3o.C. J/6. Pagina. 519.

LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. CUANDO EL TRIBUNAL DE ALZADA ADVIERTA QUE ALGUNA DE LAS PARTES NO FUE LLAMADA AL JUICIO NATURAL, OFICIOSAMENTE DEBE MANDAR REPONER EL PROCEDIMIENTO. El litisconsorcio pasivo necesario implica pluralidad de demandados y unidad de acción; de ahí que deban ser llamados a juicio todos los litisconsortes quienes, al estar vinculados entre sí por un derecho litigioso, deben ser afectados por una sola sentencia. En ese sentido, cuando se interpone un recurso de apelación y el tribunal de alzada advierte que en el juicio hubo litisconsortes que no fueron llamados, aunque no medie petición de parte, en cualquier etapa del procedimiento debe mandar reponerlo de oficio, para que el juez de primera instancia los oiga y dicte una sentencia apegada a los principios de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, sobre la base de que debe protegerse en todo momento el derecho humano de acceso efectivo a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, toda vez que el litisconsorcio constituye un presupuesto procesal sin el cual no puede dictarse una sentencia válida, ya que involucra la protección de un derecho humano y la correlativa obligación de los jueces como autoridades a protegerlo, por lo que la carga procesal de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional. Época: Décima Época, Registro: 2004262. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia(Civil). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo 1, Libro XXIII, Agosto de 2013. Materia(s): Civil. Tesis: Tesis: 1a./J. 19/2013 (10a.). Pagina. 595.

En consecuencia, resulta necesario con fundamento en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, llamar a juicio a RAMIRO GARCÍA FRÍAS, por lo que con fundamento en los artículos 130, 131, 134, 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples de la demanda reconvenzional que presenta ANGELA FRIAS DÍAZ y/o MARÍA ANGELA FRIAS DÍAZ, córrase traslado y emplácese a juicio al litisconsorte en el domicilio que proporcione la demandada-reconvenzionalista, haciéndole de su conocimiento que deberán contestar la demanda en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente de que les surta efectos la notificación donde sean legalmente emplazados, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberán hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos en la demanda, apercibidos que en caso contrario se les tendrá presuntamente admitidos los hechos.

Así mismo, requiérase al litisconsorte RAMIRO GARCÍA FRÍAS para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

Para dar cumplimiento a lo anterior, requiérase a la demandada-reconvenzionalista ANGELA FRIAS DÍAZ y/o MARÍA ANGELA FRIAS DÍAZ, con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de este auto, proporcione el domicilio de la persona que se ordena llamar a juicio y exhiba un juego de copia de la demanda reconvenzional para correrle traslado, apercibido que de no hacerlo, se aplicará en su contra una multa de VEINTE DÍAS de salario mínimo diario general vigente en esta zona geográfica, a arzón de \$66.45 (sesenta y seis pesos 00/100, moneda nacional), con fundamento en el artículo 129 fracción I del ordenamiento legal invocado, la que se duplicará en caso de reincidencia.

DÉCIMO. Se reserva señalar fecha para el desahogo de las pruebas de la pericial asociada de perito y la pericial topográfica admitida al actor CANDELARIO GARCÍA DE LA O, en vista del punto anterior y por economía procesal de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

UNDÉCIMO. Se deja sin efecto la citación de sentencia decretada en el auto de fecha once de febrero de dos mil quince.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (12) DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.



No.- 7745

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE 385/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ROSIBEL GARCIA PÉREZ, EN ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**Auto de inicio
Procedimiento Judicial no Contencioso de
Diligencias de Información de Dominio**

Balancán, Tabasco, México, a once de octubre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la promovente **ROSIBEL GARCÍA PÉREZ**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos al escrito original, consistentes en:

- a) Dos constancia de posesión
- b) Un plano
- c) Original de Manifestación Única Catastral.
- d) Un recibo de pago predial.
- e) Un escrito expedido por el licenciado Catalino Torres Morales registrador público de Emiliano Zapata, Tabasco.
- f) Tres copias de credencial de elector
- g) Copia certificadas de junta de herederos y designación de albaca

Téngase promoviendo en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Guajimalpa denominado "San Antonio perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de 50-12-17 (cincuenta hectáreas doce áreas diecisiete centiáreas), localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al Norte 967.75 MTS** con ATALO RAMIREZ MARTÍNEZ; **al Sur 601.22 MTS** con JAVIER FLORES LOPEZ y 258.31 MTS con JOSE GARCÍA PÉREZ **al este 680.34 MTS** con ARISTIDEZ MENDEZ SAN ROMAN y **al oeste 377.68 y 224.65** con Rancho el sofocante.

Segundo. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Tercero. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de**

tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de esta localidad y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

Cuarto. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

Quinto. A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (**SEDATU**) y al Registro Agrario Nacional (**RAN**) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles**, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Guajimalpa, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de 50-12-17 (cincuenta hectáreas doce áreas diecisiete centiáreas), localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al Norte 967.75 MTS con ATALO RAMIREZ MARTÍNEZ; al Sur 601.22 MTS con JAVIER FLORES LOPEZ y 258.31 MTS con JOSE GARCÍA PÉREZ al este 680.34 MTS con ARISTIDEZ MENDEZ SAN ROMAN y al oeste 377.68 y 224.65 con Rancho el sofocante, pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido** sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

Sexto. Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada; siendo colindantes: **ATALO RAMIREZ MARTINEZ, JAVIER FLORES LOPEZ, JOSÉ GARCÍA PÉREZ y ARISTIDEZ MENDEZ SAN ROMAN**, con domicilios ampliamente conocido en la Ranchería Guajimalpa perteneciente a Balancán, Tabasco, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

Séptimo. Como el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese **exhorto a la Juez o Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma

circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

Noveno. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la **Calle Melchor Ocampo número 902 de la Colonia Centro de esta ciudad de Balancán, Tabasco**; autorizando para que en su nombre y representación las oigan, así como todo tipo de citas y notificaciones y toda clase de documentos aun los de carácter personal, promuevan lo que a su derecho correspondan a los licenciados **Justino Perera Correa y José Jesús Hernández Cornelio**, a quienes nombra como sus abogados patronos, quienes ejercen con cédula profesional 11551181 y 2764449 designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco; de igual forma nombran a la ciudadana **Cristel Ariana Ortiz Gamboa**, para que tome apuntes, así como para tener acceso al expediente que se forme.

Décimo Primero. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Décimo segundo. Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Requerimiento a las partes.

Décimo tercero Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

- Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.
- Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.
- En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.
- Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.
- Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, el Doctor en Derecho HPMAR CALDERON JIMÉNEZ, ante la Secretaria Judicial Licenciada NORMA ALICIA SANCHEZ HERNANDEZ con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán **por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

**SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**
LICDA. NORMA ALICIA SANCHEZ HERNANDEZ



No.- 7746

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

**C. FEDÉRICO EVARISTO BASILIO.
P R E S E N T E.**

En el Expediente número 604/2022 relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto ROBERTO EVARISTO LÓPEZ, promovido por el ciudadano MARCOS AVARISTO LÓPEZ, CONCEPCIÓN EVARISTO LÓPEZ y LUCÍA ELENA EVARISTO LÓPEZ, que con fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano MARCOS EVARISTO LÓPEZ, parte denunciante en autos de la presente sucesión, con su escrito de cuenta, y dentro del término legalmente concedido, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, mediante el cual en cumplimiento al punto **segundo** del auto de prevención de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, exhibiendo (1) *acta de nacimiento número 436 electrónica original*, a nombre del extinto ROBERTO EVARISTO LÓPEZ, mismo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales correspondientes, en consecuencia se provee lo conducente:

Por presentado los ciudadanos MARCOS EVARISTO LÓPEZ, CONCEPCIÓN EVARISTO LÓPEZ, y LUCÍA ELENA EVARISTO LÓPEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (2) *actas de defunción electrónicas*, (3) *actas de nacimiento*, (1) *original de escritura pública número 1,910* y (1) *traslado*, promoviendo Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto ROBERTO EVARISTO LÓPEZ, quien falleció el catorce de junio de dos mil veintidós, a consecuencia de; A). TUBERCULOSIS MENINGEA 15 DÍAS; B). SECUELAS DE EVENTO CEREBRO VASCULAR ISQUEMICA 1 MES; C). VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA 1 AÑO. D). DIABETES MELLITUS TIPO 2, 10 AÑOS, teniendo como su último domicilio el ubicado en la CALLE 3 MANZANA 4, LOTE 13, DEL FRACCIONAMIENTO LA LIMA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

SE ORDENAN INFORMES

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO y a la DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto ROBERTO EVARISTO LÓPEZ, quien falleció el catorce de junio de dos mil veintidós, a consecuencia de; A). TUBERCULOSIS MENINGEA 15 DÍAS; B). SECUELAS DE EVENTO CEREBRO VASCULAR ISQUEMICA 1 MES; C). VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA 1 AÑO. D). DIABETES MELLITUS TIPO 2, 10 AÑOS, teniendo como su último domicilio el ubicado en la CALLE 3 MANZANA 4, LOTE 13, DEL FRACCIONAMIENTO LA LIMA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

Haciéndole saber a los denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS

CUARTO. En virtud, de las manifestaciones hechas por los denunciante, en el escrito que se provee, y **bajo protesta de decir verdad**, respecto a que desconocen donde puede ser localizado su padre biológico FEDERICO EVARISTO BASILIO, de quien ignoran el domicilio del antes citado, por lo que ante tales manifestaciones, se ordena notificar la radicación del presente asunto al ciudadano FEDÉRICO EVARISTO BASILIO, por medio de UN EDICTO, que se publicara UNA SOLA VEZ, en un diario de los de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Periódico Oficial del Estado; además se fijará en la puerta de este Juzgado, lo anterior, en términos del artículo 636 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Atento a lo anterior, se comisiona a la Actuaría Judicial adscrita, para que fije el edicto correspondiente en los tableros de avisos del juzgado, así como en el último domicilio del autor de esta sucesión el ubicado en la CALLE 3 MANZANA 4, LOTE 13, DEL FRACCIONAMIENTO LA LIMA, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

FECHA PARA JUNTA DE HEREDEROS

QUINTO. Se reserva de señalar hora y fecha, para que se celebre la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SEXTO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en el Despacho Jurídico, ubicado en la CALLE CHOCO TABASQUEÑO NÚMERO 102, DE LA COLONIA GAVIOTAS NORTE, C.P. 86090, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, (PARA MAYOR REFERENCIA CASA COLOR BLANCA CON REJAS AZULES), proporcionando como número telefónico el 9933) 44 78 45 y 9931) 27 74 13, para la plataforma de servicio de mensajería instantánea conocido como **WhatsApp**, y el correo electrónico ScvLegacy@gmail.com, autorizando para tales efectos a los licenciados ELÍAS VILLEGAS METELÍN, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ Y SANDRA KARINA CAHERO VELÁZQUEZ, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Téngase a los denunciante nombrado como su **abogado patrono** a favor del licenciado ELÍAS VILLEGAS METELÍN, quien ejerce con la cédula profesional 10289602, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales ha que haya lugar, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula en el Libro de Registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Ordenamiento Legal antes invocado.

SÉPTIMO. Los denunciante designan como Representante Común a favor del licenciado ELÍAS VILLEGAS METELÍN, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 del Código Procesal de la Materia.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad que para tales efectos se lleva en este juzgado los documentos consistentes en: (2) actas de defunción números 1890 y 833 electrónicas originales, (4) actas de nacimiento números 00592, 00593, 01512 y 436 electrónicas originales, (1) original de escritura pública número 1,910, quedando copias simples de los mismos en el expediente que se forme.

AUTORIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

NOVENO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

DÉCIMO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. ¹

¹ "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. Con la finalidad de respetar las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud por sus siglas OMS, de preservar el derecho humano a la salud de los justiciables, a raíz de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (covid19), en concordancia con los artículos 4,5,6,7,8,9,13,14,15,16 y 17 del Protocolo de actuación para el desahogo de audiencias en materia civil, familiar y mercantiles, a través de los medios tecnológicos, dictado en el acuerdo general 06/2020 para la transición gradual hacia la nueva normalidad y emisión: este Juzgador determina que siguiendo los lineamientos establecidos, es menester requerir a todas las partes intervinientes en el presente juicio; para que proporcionen correo electrónico y número telefónico, con la finalidad que por estos medios le sean notificados los acuerdos dictados por esta autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELIN RAMIREZ JUÁREZ, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA EDITH VELAZQUEZ ORTIZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...]

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



**ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL**

LICDA. EDITH VELAZQUEZ ORTÍZ.



No.- 7747

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **402/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **JONATÁN JUÁREZ OLÁN**, por propio derecho, en ocho de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase al ciudadano **JONATÁN JUÁREZ OLÁN**, por propio derecho; con su escrito de cuenta y documentos detallados en la cuenta secretarial; con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del polígono ubicado en la Ranchería Medellín y MADERO Segunda Sección de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que ocupa una superficie de: **805.44 m2. (OCHOCIENTOS CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO CUADRADOS)**, localizado dentro de las orientaciones, medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORESTE: 15.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO Y 20.00 METROS CON EL SEÑOR **ERNESTO HERNANDEZ DE LA CRUZ**; AL SURESTE 25.00 METROS CON EL SEÑOR **ERNESTO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**; AL SUROESTE 35.00 METROS CON EL SEÑOR **JORGE ANTONIO URRUTIA GARCÍA** y la señora **CATALINA DE LA CRUZ** y 3.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, predio que adquirí por **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN**, que celebran por una parte como poseionarios la señora **CATALINA DE LA CRUZ**, acompañada de su hijo el señor **LORENZO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ** y por otra parte el señor **JONATÁN JUÁREZ OLÁN**, ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal para el otorgamiento del contrato.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a los colindantes del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los señores **ERNESTO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, JORGE ANTONIO URRUTIA GARCÍA y CATALINA DE LA CRUZ**, quienes tienen su domicilio ubicado en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercebidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de

conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **figense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaría judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el polígono ubicado en la Rancharía Medellín y Madero Segunda Sección de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que ocupa una superficie de: **805.44 m2. (OCHOCIENTOS CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO CUADRADOS)**, localizado dentro de las orientaciones, medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORESTE: 15.00 metros con servidumbre de paso y 20.00 metros con el señor **ERNESTO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**; AL SURESTE 25.00 metros con el señor **ERNESTO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**; AL SUROESTE 35.00 metros con el señor **JORGE ANTONIO URRUTIA GARCÍA** y la señora **CATALINA DE LA CRUZ** y 3.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, predio que adquirí por **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN**, que celebran por una parte como poseionarios la señora CATALINA DE LA CRUZ, acompañada de su hijo el señor LORENZO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ y por otra parte el señor JONATÁN JUÁREZ OLÁN, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones en la calle Simón Sarlat número 235 segundo piso, Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, (para mayor ubicación es un edificio con distintivo de color rojo, cerca de Laboratorios Unilabor), autorizando para tales fines, a los licenciados JONNY ALBERTO LÓPEZ JUÁREZ, EVA PUGA ARREDONDO, GUADALUPE YERANIA MÉNDEZ TORRES, NADIA MARIELA MAGÑA ORDOÑEZ, IRENE RÍOS CASTREJÓN, JONATHAN ISIDRO RÍOS OJEDA y GRISELDA PÉREZ MADRIGAL, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

OCTAVO. *Asimismo, se tiene a la ocursante, designando como sus abogados patronos a los licenciados JONNY ALBERTO LÓPEZ JUÁREZ, EVA PUGA ARREDONDO y GUADALUPE YERANIA MÉNDEZ TORRES, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes.*

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la

elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 9935-92-27-80, Ext. 4712



No.- 7748

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número número 991/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Rogelio Córdova Hernández, con fecha dos de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

... Auto de inicio
INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Por presentado el ciudadano Rogelio Córdova Hernández, por su propio derecho, con su escrito inicial de solicitud y anexos que acompaña consistentes en: (01) copia simple de credencial de elector a nombre de María Aidé Méndez Leyva; (01) original y copia simple del contrato de Fusión de Predios Rústicos, del veintisiete de mayo de dos mil catorce; copia simple del plano rústico, en el que se describe un terreno ubicado en la Ranchería Centro, Tular, Segunda Sección de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; (01) original y copia de certificado de posesión alguna, expedido por el Registrador Alejandro Ruiz Cornelio; (01) acuse del oficio CIV-0586/2022, signado por la licenciada Ana Leysi Pérez Rodríguez, Subdirectora de Catastro Municipal; (01) original y copia simple del recibo de pago A37796, expedido por la licenciada Ana Leysi Pérez Rodríguez, Subdirectora de Catastro Municipal; (01) original y copia simple de la factura electrónica A 37796, a nombre de Rogelio Córdova Hernández; (01) original y copia simple de un plano; (01) original y copia simple de la factura electrónica A 30188, a nombre de Córdova Hernández Rogelio; (01) original y copia de cédula catastral a nombre de Córdova Hernández Rogelio; así como tres traslados, con el que viene a promover Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio, respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Centro Tular, Segunda Sección, de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie actual de 01-93-75 hectáreas (una hectárea, noventa y tres áreas y setenta y cinco centiáreas), equivalente a 19,375.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: 61.90 metros con camino vecinal.
- Al SUR: 61.00 metros, con el señor José Luis Somellera Caraveo.
- Al ESTE: 309.84 metros con el señor José Luis Somellera Caraveo.
- Al OESTE: 309.84 con el señor Miguel Zamudio, siendo lo correcto Miguel Suárez Zamudio.

Segundo. De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 991/2022, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes en sus domicilios siguientes:

- ↓ José Luis Somellera Caraveo; quien puede ser notificado en la Ranchería Centro Tular, Segunda Sección de este municipio de Comalcalco Tabasco, como a 300 metros de la Telesecundaria Reinalda Méndez.
- ↓ Miguel Suárez Zamudio; quien puede ser notificado en la Ranchería Patastal, Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, como a 20 metros de la Casa de Salud.

Para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado.

Cuarto. Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Quinto. Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el predio rústico ubicado en la Ranchería Centro Tular, Segunda Sección, de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie actual de 01-93-75 hectáreas (una hectárea y tres áreas y setenta y cinco centiáreas), equivalente a 19,375.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: 61.90 metros con camino vecinal.
- Al SUR: 61.00 metros, con el señor José Luis Somellera Caraveo.
- Al ESTE: 309.84 metros con el señor José Luis Somellera Caraveo.
- Al OESTE: 309.84 con el señor Miguel Zamudio, siendo lo correcto Miguel Suárez Zamudio.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Séptimo. Toda vez que el promovente Rogelio Córdova Hernández, al momento de proporcionar el domicilio de los colindantes, menciona al Ayuntamiento de este municipio, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de este auto, mencione o aclare el nombre de los colindantes del terreno en litis, o en su caso haga ver el motivo por el cual desea que le sea notificado el presente auto a la citada autoridad.

Octavo. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Noveno. Señala el promovente Rogelio Córdova Hernández, como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, aún las de carácter personal, el Despacho de Abogados denominados "CHÁVEZ & SÁNCHEZ, CORPORATIVO JURÍDICO S.C.", ubicado en calle Mariano Abasolo sin número, esquina con Ignacio Zaragoza, Centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para que reciban notificaciones, revisen el expediente, tomen apuntes, se impongan en autos, autorizándolos para usar scanner, cámara fotográfica, celulares, lectores láser u otros medios electrónicos, para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, así como para recoger toda clase de documentos, a los licenciados en derecho Moisés Sánchez Chávez, Sergio Chávez Aparicio, José Manuel López Velázquez, David Alejandro de la Cruz, Mara Aidé Méndez Leyva y Miguel Ángel Sánchez Raymundo, así como a los pasantes de la licenciatura en derecho Fabián Alexis Olivé Martínez, Katy de la Cruz Torruco y Jorge Luis Alcudia Jiménez, designando como sus abogados patrono a los primeros seis profesionistas; personalidad que se les reconoce por tener inscrita sus cédulas profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una Impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Décimo Primero. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Segundo. Por otra parte, se requiere al denunciante para que manifiesten bajo protesta de decir verdad y dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, si se encuentra en el grupo de vulnerables, lo anterior para tomar las medidas necesarias y estrictas de higiene y seguridad, ante la contingencia de la pandemia SARS-CoV-2 (Covid-19-Coronavirus).

Décimo Tercero. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), y atendiendo al Acuerdo General conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, 12/2020 de doce de agosto de 2020, 13/2020 de treinta y uno de agosto de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia como a otras que en el futuro pudiera suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador, se requiere a la partes o a sus autorizados con personalidad acreditada en autos que deseen que las notificaciones se realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escrito Impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

Décimo Cuarto. Como lo solicita el promovente, guárdese en el seguro del juzgado los originales de los documentos que exhibe, previo cotejo de estos con sus copias.

Décimo Quinto. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio [web:www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho Francisco Javier Rodríguez Cortés, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado Luis Miguel Rosado Valenzuela, con quien actúa, certifica y da fe...". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIO JUDICIAL.****LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.**



No.- 7749

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **343/2022**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO**, promovido por **CARLOS MARIO HERNANDEZ CISNERO Y TULIO HERNAN POTES LEDESMA**, respecto de la superficie total de **(32.587.46 M2)** treinta y dos mil quinientos ochenta y siete punto cuarenta y seis metros cuadrados, **ubicado en la Ranchería Paso de la Mina Segunda Sección, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con las siguiente medidas y colindancias, que se localiza: **AL NORESTE:** con las medidas; (124.787m2). con **SEBASTIANA VELAZQUEZ HERNANDEZ** y 26.656 m. con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V.; **AL NOROESTE:** con (237.879 Mts) doscientos treinta y siete puntos ochocientos setenta y nueve metros, con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V; **AL SURESTE:** con (104.607 Mts) ciento cuatro mil seiscientos siete y 130.008 m con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V y **AL SUROESTE:** con (148.631 Mts) ciento cuarenta y ocho punto seiscientos treinta y un metros, con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V.

SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS QUE EN SUS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO A LA LETRA DICE:

...PRIMERO. Se tiene por presentado a la licenciada **OFELIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ**, abogada patrono de la promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara en cuanto al punto primero del auto de inicio de fecha uno de septiembre del presente año, señalando que el nombre correcto de la colindante por el lado NORESTE es **SEBASTIANA VELAZQUEZ HERNANDEZ Y/O SEBASTIANA VELASQUEZ**, ya que en acuerdo se señala como **SEBASTIANA HERNANDEZ VELAZQUEZ**, quien también es conocida como **SEBASTIANA VELASQUEZ**, como aparece en su credencial de elector, en consecuencia, se hace la aclaración que el nombre correcto de la colindante por el lado noroeste es **SEBASTIANA VELAZQUEZ HERNANDEZ Y/O SEBASTIANA VELASQUEZ**, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Asimismo, señala que en el punto sexto del auto de inicio de fecha uno de septiembre del año actúa, que el predio se colocó una superficie medida y colindancias distinta, del predio motivo del presente procedimiento, y tomando en cuenta que le asiste la razón a la abogada patrona de los promoventes, de conformidad con los artículos 236 del Código de procedimientos civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento, aclarando que la superficie del predio motivo del presente escrito es: respecto a la superficie total de **(32.587.46 M2)** treinta y dos mil quinientos ochenta y siete punto cuarenta y seis metros cuadrados, **ubicado en la Ranchería Paso de la Mina Segunda Sección, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con las siguiente medidas y colindancias, que se localiza: **AL NORESTE:** con las medidas; (124.787m2). con **SEBASTIANA VELAZQUEZ HERNANDEZ** y 26.656 m. con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V.; **AL NOROESTE:** con (237.879 Mts) doscientos treinta y siete puntos ochocientos setenta y nueve metros, con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V; **AL SURESTE:** con (104.607 Mts) ciento cuatro mil seiscientos siete y 130.008 m con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V y **AL SUROESTE:** con (148.631 Mts) ciento cuarenta y ocho punto seiscientos treinta y un metros, con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V., y no como se había asentado en el punto que se aclara.

Se transcribe auto de inicio de fecha 1 de septiembre de 2022

... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. A UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos **CARLOS MARIO HERNANDEZ CISNERO Y TULIO HERNAN POTES LEDESMA**, promoviendo en su carácter y representante legal de la persona jurídica colectiva impulsora Agrícola y Ganadera y Comercial Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

Dos recibos, (2) dos copias certificadas de escrituras, (1) una factura, (3) tres oficios (1) una solicitud, (4) cuatro certificados, (3) tres certificados (1) una copia certificada de revocación de poder, (1) in volante publicitario, y dos traslados

Con los cuales vienen a promover **CARLOS MARIO HERNANDEZ CISNERO Y TULIO HERNAN POTES LEDESMA**, promoviendo en su carácter y representante legal de la persona jurídica colectiva impulsora Agrícola y Ganadera y Comercial Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rustico con una superficie total de **(32.587.46 M2)** treinta y dos mil quinientos ochenta y siete punto cuarenta y seis metros cuadrados, **ubicado en la Ranchería Paso de la Mina Segunda Sección, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con las siguiente medidas y colindancias, que se localiza: **AL NORESTE:** con las medidas; (124.787m2). con **SEBASTIANA VELAZQUEZ HERNANDEZ** y 26.656 m. con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de

C.V.; **AL NOROESTE:** con (237.879 Mts) doscientos treinta y siete puntos ochocientos setenta y nueve metros, con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V.; **AL SURESTE:** con (104.607 Mts) ciento cuatro mil seiscientos siete y 130.008 m con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V y **AL SUROESTE:** con (148.631 Mts) ciento cuarenta y ocho punto seiscientos treinta y un metros, con con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 328/2022, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1329.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio SEBASTIANA VELAZQUEZ HERNANDEZ, de igual manera al **director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco.** Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, **por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor;** y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A.D.O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al **Juez Civil en turno de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco,** para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda **notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.**

SEXTO. - De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones del actor,** respecto del predio Urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la cerrada el mango interior, calle Manuel Mora A., colonia el ocal, villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie total de (169.86 m2) ciento sesenta y nueve punto ochenta y seis metros cuadrados, y un área construida de (100.00 m2), cien metros cuadrados, con las siguiente medidas y colindancias, que se localiza: **AL NORESTE:** con dos medidas; (124.787m2). con SEBASTIANA HERNANDEZ VELAZQUEZ, y 26.656 m. con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V.; **AL NOROESTE:** con (237.879 Mts) doscientos treinta y siete puntos ochocientos setenta y nueve metros, con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V.; **AL SURESTE:** con (104.607 Mts) ciento cuatro mil seiscientos siete y 130.008 m con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V y **AL SUROESTE:** con (148.631 Mts) ciento cuarenta y ocho punto seiscientos treinta y un metros, con Impulsor Agrícola Ganadera y Comercial S. de P.R. de R.L., de C.V., **si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, la calle Manuel Mora Ascaneo número 23, colonia el Cocal de Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, así como el correo consultoriaturidica.ofeliah@gmail.com y el número de teléfono 9934335336, , autorizando para tales efectos de recibir documentos en su nombre y representación a los licenciados OFELIA HERNANDEZ HERNANDEZ, DANIEL AGUILAR HERNANDEZ, AIDA MARIA BRAMBILIA RODRIGUEZ y a los ciudadanos VICENTE GUILLERMO DE LA TORRE Y FLERIDA ZARATE SANTOS, asimismo designa como abogado patrono a la primera de los profesionistas antes citados como abogado patrono, designación que se le tiene por reconocida, toda vez que los profesionistas antes citados tienen registrada sus cédulas profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales, 84, 85 y 136 del Código de procedimientos civiles en vigor,

DECIMO. Toda vez que el promovente en su escrito de cuenta solicita que sean guardados en la caja de seguridad de este juzgado, en consecuencia requiérase a la parte promovente para que exhiba copias simples de los mismos para que previo cotejo de los mismos a los autos, sea agregado al expediente, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO "Se le hace del conocimiento: que la sentencia, resolución, dictamen que se dicten en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia, resolución, dictamen.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al Juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la ley General o Estatal de Transparencia o acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones

públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional"; lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado.

DECIMO SEGUNDO Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DECIMO TERCERO.- De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DECIMO CUARTO Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO QUINTO.- Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que

concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO SEXTO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretaríos de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 7750

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

PRESUNTOS HEREDEROS:

- MARIO MORA MORA

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 543/2019 RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO JOSÉ DE JESÚS MORA SOLORZANO PROMOVIDO POR AURORA MONTEJO DE LA CRUZ, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. EN CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la C. AURORA MONTEJO DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta; por lo que atendiendo a sus manifestaciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se ordena la notificación del coheredero MARIO MORA MORA, mediante **un edicto**, el cual deberá publicarse en un diario de los de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 636 del citado ordenamiento legal, haciéndole saber al ciudadano MARIO MORA MORA que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir del día siguiente a la publicación.

Asimismo se le hace saber que dentro del término de **TRES DIAS** hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, deberá manifestar lo que a sus derechos convenga, asimismo acredite su entroncamiento con el de cujus JOSÉ DE JESÚS MORA SOLORZANO, en términos del artículo 640 fracción I del código de proceder en la materia, así como de igual forma deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 136 de código adjetivo civil.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, Jueza Quinto familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de acuerdos la licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, que autoriza, certifica y da fe.

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por recepcionado el escrito signado por las ciudadanas **AURORA MONTEJO DE LA CRUZ**, con el cual dan contestación a la prevención efectuada por auto de fecha quince de mayo del dos mil diecinueve, por tanto, dese cumplimiento a la radicación del presente asunto en los puntos subsecuentes.

SEGUNDO. Por presentados a los ciudadanos **AURORA MONTEJO DE LA CRUZ**, con su denuncia de cuenta y documentos anexos reseñados en la cuenta secretarial de este auto; con los que promueven el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **JOSÉ DE JESÚS MORA SOLORZANO**, quien falleció el día dieciséis de diciembre del dos mil dieciocho, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, evento vascular cerebral, hipertensión arterial sistémica, teniendo como último domicilio el ubicado en **Calle Circunvalación Pochitoque Manzana 10 lote 4 fraccionamiento la Isla del municipio de Centro, Tabasco.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus **JOSÉ DE JESÚS MORA SOLORZANO**, quien falleció el día dieciséis de diciembre del dos mil dieciocho, a consecuencia de insuficiencia respiratoria aguda, evento vascular cerebral, hipertensión arterial sistémica, teniendo como último



domicilio el ubicado en **Calle Circunvalación Pochitoque Manzana 10 lote 4 fraccionamiento la Isla del municipio de Centro, Tabasco.**

Haciéndole saber a los denunciantees que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. Como lo solicitan los denunciantees, cítese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, para llevar a efecto la Junta de Herederos que establecen los artículos 640 fracción IV y 644 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y para tales efectos se señalan por cuestiones de agenda dado el número de expedientes que se llevan en este Juzgado, las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, debiendo los comparecientes identificarse a satisfacción del Juzgado (credencial oficial de elector, licencia para conducir vehículo, pasaporte, etc.) en el entendido que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera.

Sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"..AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...**Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII . Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafoela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente...**"

QUINTO. Ahora bien, toda vez del escrito de fecha seis de junio del dos mil diecinueve, signado por AURORA MONTEJO DE LA CRUZ, se obtiene que los ciudadanos MARÍA GUADALUPE MORA MONTEJO y PEDRO MORA MONTEJO, se encuentran radicando fuera del Estado, por única ocasión, se ordena hacerle saber por medio de la denunciante, para estar en condiciones de acordar al respecto, deberán comparecer, en forma conjunta, cualquier día y hora hábil, al recinto de este juzgado, previa cita en esta secretaría, a ratificar el repudió que se manifiesta en escrito inicial de denuncia en su parte conducente, debiendo identificarse con documento (**credencial de elector, licencia de manejo, visa, pasaporte**) que contenga su firma y fotografía y copia simple del mismo, incluso podrán efectuarlo el día y hora señalado para la Junta de Herederos respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 647 del Código Procesal Civil en vigor.

SEXTO. Así también, se ordena la debida notificación de la presente radicación a la ciudadana **ANGÉLICA MORA MORA**, en el domicilio ubicado en Calle Circunvalación Pochitoque, Manzana 10 lote 4 fraccionamiento la Isla de esta ciudad, para que acredite su entroncamiento con el hoy extinto **JOSÉ DE JESÚS MORA SOLORZANO** y manifieste lo que a sus derechos convenga en términos del artículo 640 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así también requiérase para que dentro del mismo término antes fijado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de hacer caso omiso, éstas les surtirán sus efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado.

SÉPTIMO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos y así como autorizados el **domicilio señalado en punto segundo de proveído de fecha quince de mayo del dos mil diecinueve.**

OCTAVO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO.- Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR UNA SOLA OCASION SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA DORISABEL MINA BOUCHOT





No.- 7751

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Se comunica al público en general que en el expediente número 493/2020, relativo al procedimiento judicial no contencioso de interpelación judicial, promovido por **Martín González Zapata**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa **Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, actual administradora del fideicomiso F/238864, para interpelar a **Marbella Sima Rivero**, con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco a **dieciséis de agosto de dos mil veintidós**.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se les hace saber a las partes, que desde el tres de mayo de dos mil veintidós la nueva titular de este juzgado es la licenciada **Liliana María López Sosa**, en sustitución de la licenciada **Elizabeth Cruz Celorio**, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **Martín González Zapata**, apoderado de la parte actora y como lo peticiona en su escrito que se provee, y en base a las constancias actuariales de fechas **veinticinco y veintinueve de abril de dos mil veintidós**, no se localizó a la ciudadana **Marbella Sima Rivero**, en el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Federal de Electricidad, en consecuencia y como lo solicita el ocurso, en su libelo que se provee, se declara que **Marbella Sima Rivero**, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, **se ordena notificar a la interpelada Marbella Sima Rivero, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **diecinueve de octubre de dos mil veinte y veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, haciéndole saber a la interpelada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y el mismo término para haga pago a la cesionaria **Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en términos del auto de inicio de diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Queda a cargo de la parte actora el trámite de los edictos antes ordenados.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, ante la primera Secretaria Judicial de acuerdos licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe...”

=Auto del 27 de noviembre de 2020=

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **veintisiete de noviembre de dos mil veinte**.

Visto; lo de cuenta se acuerda.

Primero. Por recibido el escrito de cuenta signado por el licenciado *Martín González Zapata*, apoderado general para pleitos y cobranzas de *Adamantine Servicios S.A. de C.V.*, quien como lo solicita se le tiene aclarando que su poderdante actúa en representación **del actual fiduciario HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC división fiduciaria**, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable F/238864, que justificó el promovente con la copia certificada de la escritura pública 27,440 de 08 de agosto de 2014.

Asimismo, como lo solicita el ocursoante por los motivos que explica, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se deja sin efecto** el punto **tercero** del auto de inicio de **19 de octubre de 2020**, para quedar como sigue:

“... Tercero. Como lo solicita el ocursoante, en el domicilio que menciona en su demanda inicial, notifíquese a *Marbella Sima Rivero*, que **Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado**, celebró mediante instrumento público 122,268 de 20 de abril de 2007, **contrato de cesión** con *GMAC Financiera S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado*, actualmente *Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable*, actual administradora del fideicomiso F/238864 del cual forma parte el crédito que le fue otorgado a la interpelada, respecto del **contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria**, entre otros actos contenidos en la copia certificada de la escritura pública 6531 de 14 de marzo de 2006, tal y como se encuentra narrado en su solicitud de demanda, lo que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, debiendo el(a) actuario(a) judicial de adscripción, hacerle entrega copia de la demanda y anexos

Asimismo, en el acto **interpélese** a *Marbella Sima Rivero*, para que dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, haga pago de las cantidades que detalla la parte actora en la solicitud de su demanda inicial a la cesionaria **HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC división fiduciaria**, a través de *Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable*, actual administradora del fideicomiso F/238864, debiendo la interpelada depositarlas en las cuentas bancarias que indica la parte interpelante en su escrito inicial de demanda o en su caso en el domicilio que menciona en el citado ocurso.

De igual forma, la interpelada *Marbella Sima Rivero*, deberá indicar si ha iniciado algún proceso jurisdiccional que se relacione con el mencionado crédito, debiendo mencionar el juzgado y el número de expediente.

En el entendido que, de no hacerlo, se dejarán a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto concluido...”

De igual forma, atendiendo que aun no ha sido interpelada *Marbella Sima Rivero*, por los motivos expuestos en la constancia actuarial de 10 de noviembre de 2020, con fundamento en el artículo 207 de la ley adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco, se tiene al ocursoante, **modificando** en los términos que precisa en su escrito de cuenta, **el inciso A) del hecho 2(dos) y lo relativo al hecho 7(siete) de su escrito inicial de demanda** recibida en este juzgado el 15 de octubre de este año.

Por lo que, al interpelarse a *Marbella Sima Rivero*, córrasele traslado con el escrito de cuenta y notificación de este auto.

Segundo. Con el segundo escrito de cuenta, se tiene al licenciado *Martín González Zapata*, apoderado de la parte actora de las presentes diligencias, manifestando **bajo protesta de decir verdad**, que desconoce el domicilio de *Marbella Sima Rivero*.

Por lo que, como lo solicita, conforme la constancia actuarial de 10 de noviembre de este año, de conformidad con el artículo 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que



establece que "...los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos y que los Tribunales tienen la facultad y el deber de compeler a los terceros por los medios de apremio, para que cumplan con esta obligación...", se ordena girar oficios al:

1. **H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad;
2. **Catastro del H. Ayuntamiento de Cunduacán Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad;
3. **Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido;
4. **CFE- Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio en avenida Gregorio Méndez Magaña, 3117, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco;
5. **Instituto Nacional Electoral (I.N.E.)**, con domicilio en calle Belisario Domínguez número 102, colonia Plutarco Elías Calles, Villahermosa, Tabasco;
6. **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, con domicilio en avenida César Sandino esquina con Usumacinta, colonia el Águila, Villahermosa, Tabasco;
7. **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, con domicilio ampliamente conocido; y,
8. **Sistema de Agua y Saneamiento del municipio de Centro (SAS)**, con domicilio ampliamente conocido.

Para que dentro del plazo de **diez días hábiles siguientes** al en que reciban el oficio de estilo, informen a este juzgado, si en su base de datos aparece registrado el domicilio de **Marbella Sima Rivero**, debiendo **insertarse** a los oficios a enviar la **corp de la interpelada** que proporciona el actor en su escrito de cuenta.

En el entendido que en caso de no rendir el informe o rendirlo incompleto de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se le aplicará una multa de **50 (cincuenta)** unidades de medida y actualización por el equivalente a la cantidad de **\$4,344.00 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m. n.)**, la que resulta de multiplicar las unidades de medida de actualización por **(\$86.88)** valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veinte.

Queda a cargo del actor, hacer llegar los oficios antes ordenados a su destino, por lo que quedan a su disposición en esta secretaría para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes al en que se le notifique este auto, los tramite e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba los acuses de recibo.

En el entendido que de no exhibir los acuses respectivos se ordenara mandar el expediente al casillero de inactivos.

Tan pronto se tenga informe del domicilio de la interpelada notifíquesele el auto de inicio, conjuntamente con este auto.

Notifíquese **personalmente** a la interpelada **Marbella Sima Rivero**, y al actor y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien actúa, certifica, y da fe..."

=Auto de inicio del 19 de octubre de 2020=

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **diecinueve de octubre de dos mil veinte**.

Vistos; lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado *Martín González Zapata* en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, antes *GMAC Financiera Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Limitado*, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las **copias certificadas de las escrituras públicas**: 21,898 de nueve de agosto de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado *Francisco Arce Arellano*, Notario público interino 121, del Estado de México, de la que es titular el licenciado *Francisco Arce Ugarte*; y, 122,268 de veinte de abril de dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado *Cecilio González Márquez*, titular de la notaria pública número 151 de México Distrito Federal.

Lo anterior de conformidad con el artículo 70 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

(01) copia certificada y copia simple de poder notarial 21,898;

(01) copia certificada y copia simple de poder notarial 27,440;

(01) copia certificada y copia simple de la Formalización y ratificación del contrato de cesión de derecho Numero 122,268;

(01) copia certificada y copia simple de contrato de cesión, según escritura pública número 124, 296;

(01) copia certificada y copia simple de estado de cuenta, de Proyectos Adamantine, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada;

(01) copia certificada y copia simple de la escritura pública número 6,531;

(01) copia simple de tabla de valor de la unidad de inversión;

(01) copia certificada y copia simple de escrito de referencia de contrato, expedido por *Adriana López Jaimes F.* de veintisiete de julio de 2007; y,

(01) traslado.

Con los que promueve **procedimiento judicial no contencioso de interpelación judicial**.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal, así como el artículo 2066, 2283, 2187, 2189, 2191, 2192, 2193, 2206 demás relativos y aplicables del Código Civil ambos vigentes en el Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado.

En consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Tercero. Como lo solicita el ocurso, en el domicilio que menciona en su demanda inicial, *notifíquese a Marbella Sima Rivero*, que **Hipotecaria Crédito y Casa, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado**, celebró mediante instrumento público 122,268 de 20 de abril de 2007, **contrato de cesión** con *GMAC Financiera S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado*, actualmente **Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, actual administradora del fideicomiso F/238864 del cual forma parte el crédito que le fue otorgado a la interpelada por **Hipotecaria Su Casita S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado**, respecto del **contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria**, entre otros actos contenidos en la copia certificada de la escritura pública 6531 de 14 de marzo de 2006, tal y como se encuentra narrado en su solicitud de demanda, lo que por economía procesal se tiene por



reproducido como si a la letra se insertase, debiendo el(a) actuario(a) judicial de adscripción, hacerle entrega copia de la demanda y anexos.

Asimismo, en el acto **interpélese** a Marbella Sima Rivero, para que dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, haga pago a la cesionaria **Adamantine Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de las cantidades que detalla en la solicitud de su demanda, debiendo la interpelada depositarlas en las cuentas bancarias que refiere el poderdante de la cesionaria antes mencionada en su citado escrito o en su caso en el domicilio que se indica de la interpelante.

De igual forma, la interpelada Marbella Sima Rivero, deberá indicar si ha iniciado algún proceso jurisdiccional que se relacione con el mencionado crédito, debiendo mencionar el juzgado y el número de expediente.

En el entendido que, de no hacerlo, se dejen a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

Hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto concluido.

Cuarto. Atendiendo que el promovente señala como domicilio para citas y notificaciones ubicado en la ciudad de **Villahermosa, Tabasco**, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se le señalan para tales efectos **las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado**, hasta en tanto señale domicilio para tales efectos en esta ciudad.

Se tiene al ocurso autorizando para oír, citas y notificaciones a las personas que menciona en su libelo, acorde a lo dispuesto en el artículo 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Quinto. Guárdense en la caja de seguridad los documentos originales exhibidos por el ocurso, para su resguardo previo cotejo y ser devueltos en su momento oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Sexto. Como lo solicitan el **promovente**, expídasele a su costa copias certificadas de todo lo actuado, previa constancia de recibidas en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la **conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, de **lunes a viernes en un horario de ocho (8) de la mañana a tres (3) de la tarde**, para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Octavo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que

deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I3o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

Noveno. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a las partes, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias; en el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar determinación alguna.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro: **"... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria judicial de acuerdos licenciada **Dorja Isabel Mina Bouchott**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE **TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS **VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**.

a t e n t a m e n t e

la **Secretaria Judicial Juzgado Segundo Civil**
Cunduacán, Tabasco.



LICDA. ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTEJO.



No.- 7752

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
 CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 239/2020, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos y Carlos Pérez Morales**, apoderados generales para pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada de **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, contra **Delia María Medina Torres (Acreditada y/o Garante Hipotecaria)**, con fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el presentado por **Carlos Pérez Morales**, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 436, 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de la demandada **Delia María Medina Torres**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

*Predio urbano y construcción –casa habitación–, identificado como Lote nueve, Manzana Cuatro de la Calle María del Rosario Gutiérrez del Fraccionamiento Las Margaritas, Villa Parrilla, Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M² (ciento cinco metros cuadrados) de terreno y una superficie construida de 91.52 M² (noventa y un metros cincuenta y dos centímetros cuadrados), dentro de las medidas y colindancias siguientes: al **Norte**: 7.00 metros, con Lote ocho; al **Sur**: 7.00 metros, con Calle María del Rosario Gutiérrez; al **Este**: 15.00 metros, con Lote Diez y al **Oeste**: 15.00 metros con calle Leona Vicario, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha diez de octubre del dos mil siete, bajo el número 11367, del libro General de entradas, a Folio del 95266 al 95272, del Libro de Duplicados Volumen 131, quedando afectado el Predio 157818 folio 118, del Libro Mayor Volumen 623, actualmente folio real 90147.*



Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$756,000.00 (setecientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional)**, y con la

rebaja del diez por ciento, se obtiene un valor comercial de **\$680,400,00 (seiscientos ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Lo anterior conforme al avalúo de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, emitido por el ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, perito designado por la parte actora.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas con treinta minutos del seis de diciembre de dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera.

Cuarto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la secretaria judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los ocho días del mes de noviembre del dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 7753

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
 VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **122/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **LUIS FELIPE RAMOS LÓPEZ** en su carácter de "LA PARTE ACREDITADA" y/o "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA"; con esta misma fecha, se dictó un **auto mismo** que copiado a la letra dicen lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual peticona que se **señale nueva fecha y hora para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera Almoneda**, que fue señalada para su desahogo el ocho de noviembre de dos mil veintidós, en razón de que le es imposible realizar las publicaciones de los edictos para llevar a efectos en la fecha y hora señalada; manifestaciones que se tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atento a lo anterior, como lo peticona el ocursoante se señalan las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para llevar a efecto el remate en **primera almoneda**, en los términos del auto de tres de octubre de dos mil veintidós, así como el presente proveído.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, se difiere la diligencia de remate en primera Almoneda, señalada para las nueve horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Transcripción del auto de fecha tres de octubre de dos mil veintidós.

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que el término concedido al demandado **LUIS FELIPE RAMOS LÓPEZ** y al acreedor reembargante **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. de C.V. y/o BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, para dar contestación a la vista ordenada con el avalúo actualizado emitido por el perito de la parte ejecutante, ha fenecido, sin que hiciera pronunciamiento alguno al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 118, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho y, por consiguiente, por conformes con dicho avalúo.

Consecuentemente, y al no señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el referido acreedor reembargante, las subsecuentes, aún las de carácter personal, *le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado*, tal como lo previene el arábigo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

SEGUNDO. Se tiene presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona y tomando en cuenta el punto que antecede de conformidad con el artículo 577 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, se determina que la actualización del avalúo elaborado por el Ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, servirá de base para el remate.

TERCERO. En virtud de lo anterior, como lo peticona el promovente, toda vez que del certificado de gravámenes que obra en autos, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada **LUIS FELIPE RAMOS LÓPEZ**, identificado como predio urbano y construcción consistente en:

Predio urbano y construcción identificado como lote 1 (uno), Manzana 41 (cuarenta y uno), ubicado en la calle Nardos, número 126 (ciento veintiséis), Fraccionamiento Blancas Mariposas, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 120.00 metros, y lo construido de 90.90 metros (noventa punto noventa metros cuadrados), propiedad de **LUIS FELIPE RAMOS LÓPEZ**.

Localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- **AL NORTE:** 8.00 metros con Calle Nardos.
- **AL SUR:** 8.00 metros con lote 2 (dos).
- **AL ESTE:** 15.00 metros con Avenida Blancas Mariposas.
- **AL OESTE:** 15.00 metros con Lote número 26 (veintiséis).

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha quince de marzo de dos mil cuatro, bajo el número 2900 (dos mil novecientos) del Libro General de Entradas, afectándose el predio número (156239) ciento cincuenta y seis mil doscientos treinta y nueve folio (39) treinta y nueve del Libro Mayor, volumen (617) seiscientos diecisiete, actualmente inscrito bajo el Folio Real (90504) noventa mil quinientos cuatro.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$1,626,000.00 (Un millón seiscientos veintiséis mil pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base

para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por *dos veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, y no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Atendiendo que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

SÉPTIMO. Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los edictos, en el entendido que queda a su cargo las publicaciones correspondientes y el trámite del exhorto ordenado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, FIJÁNDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EN SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



L'@log.*



No.- 7754

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PARAÍSO, TABASCO DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 149/2022, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RODOLFO GODOY SANTOS, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

Paraíso, Tabasco, México, A Cinco De Octubre Del Año Dos Mil Veintidós.

Visto: La cuenta secretarial se acuerda:

Primero.- Se tiene por presentado el Licenciado José Anan López Vicente, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, como lo solicita y en vista de que la parte contrario no exhibió su avalúo, como fue apercebido en el auto de fecha doce de septiembre del año actual, se le tiene por perdido el derecho y por ende su conformidad con el avalúo exhibido por su contraria.

Segundo.- Atento a lo anterior, tomando en cuenta que ya obra en autos la libertad de gravamen del predio en litis, como lo solicita el ocurso y con fundamento en lo establecido en el numeral 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicable, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

Lote 20, manzana 1, ubicado en Avenida Porto Alegre, del fraccionamiento denominado "Belohorizonte, localizado en la ranchería Quintín Arauz de este municipio de Paraíso, Tabasco:

Al norte 8.00 metros con Mauricio, Luis y Luz Minerva Tejeda de los Santos.

Al sur 8.00 metros con avenida Porto Alegre (diecisiete metros de ancho)

Al este 23.16 metros con lote veintiuno.

Al oeste 23.02 metros con lote 19.

Predio inscrito bajo el numero 520, del libro general de entradas a folio del 2698 al 2730, del libro de duplicados volumen 53, quedando afectado por dicho contrato el predio numero 27163, folios 87 del libro mayo volumen 107, actualmente folio real 43477, derivado de la apertura de crédito con intereses y garantía hipotecaria, mediante escritura pública numero 16, 158, de fecha veintiuno de Octubre del dos mil quince; ante la fe del notario público número 31 del Estado de Tabasco, ante la fe del Licenciado Jesús Antonio Piña Gutiérrez, con una superficie total de 184.72 m2

Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir \$ 2,156,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Tercero.- Se hace saber a las partes y posteros que la diligencia de remate se substanciará conforme a lo previsto en el diverso 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de siete días; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, **a las nueve horas del cinco de diciembre de dos mil veintidós.**

Notifíquese personalmente y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el **Doctor en Derecho Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil De Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, con quien actúa, certifica y da fe

Lo anterior, es por si alguna persona tiene interés, que comparezca a este Juzgado a manifestar lo que a sus derechos conviniere.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PUBLICATION EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES, DOS EN SIETE DIAS.** SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN PARAISO, TABASCO.



ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO

LIG. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.



No.- 7636

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número **00387/2022**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE**, promovido por **JAVIER PÉREZ FÓSIL**, con fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós, se dicto un auto que copiado a la letra dice:

“...H. CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado al ciudadano **JAVIER PÉREZ FÓSIL**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en; (01) original de acta de nacimiento numero 00880, (01) copia simple de credencial de elector, (01) copia certificada de la carpeta numero CAR-E-341/2021, promoviendo juicio **DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE**.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los numerales 650, 651, 661, 662, 667, 669, 674, 675, 676, 677, 678, 679 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción IV, 204, 205, 487, 710, 711, 712, 749 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicial al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal adscrito a este Juzgado.

3.- Declaración De Ausencia.

Ahora bien, en cuanto a la declaración de ausencia que solicita el promovente respecto al ciudadano **FRANCISCO JAVIER PÉREZ PALMA**, dígamele que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, en razón de que las documentaciones que exhibe no cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 749 del código de procedimientos civiles en vigor, esto es, se omite conceder a la presunta ausente el término de tres meses para que se presente, siendo así, deberá dar cumplimiento previamente a lo dispuesto por el numeral antes citado.

4.- Se ordenan edictos.

En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, cítese al ciudadano **FRANCISCO JAVIER PÉREZ PALMA** mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio de la presunta ausente fue el ubicado en la Calle Santanera, sin Numero de la Colonia Julián Montejo de este Municipio de Cárdenas, Tabasco, durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano **FRANCISCO JAVIER PÉREZ PALMA**, promovido por **JAVIER PÉREZ FÓSIL** para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

5. Domicilio Procesal y Personas Autorizadas.

Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado en la Calle Mayor Miguel Noverola, numero 94 de la Unidad Habitacional Infonavit Loma Bonita de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **GENER AURELIO ALDMA CORDOVA**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, sirve de apoyo la siguiente tesis:

6. Abogado patrono.

Téngase al promovente nombrando como su abogado patrono al licenciado **GENER AURELIO ALDMA CORDOVA**, a quien se le reconoce dicha personalidad toda vez que cuenta con cedula profesional inscrita en los libros que se llevan para tal fin en este juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

7.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales

copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...”

8.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES MÁS VISIBLE DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

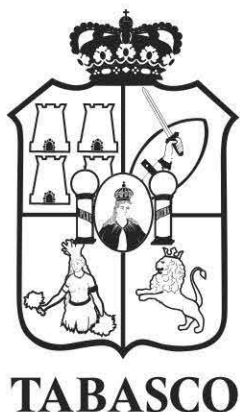
LA SECRETARIA (A) JUDICIAL

LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7699	JUICIO ORD. CIVIL DE COBRO DE PESOS EXP. 365/2022.....	2
No.- 7700	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 279/2022.....	7
No.- 7701	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01151/2021.....	12
No.- 7702	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AD-PERPETUAM EXP. 01000/2022.....	15
No.- 7703	JUICIO USUCAPIÓN EXP. 00332/2022.....	18
No.- 7704	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 293/2022.....	22
No.- 7705	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1180/2021.....	24
No.- 7719	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 997/2022.....	28
No.- 7720	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 410/2022.	31
No.- 7722	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 376/2022.	37
No.- 7723	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 424/2020....	41
No.- 7725	JUICIO REIVINDICATORIO EXP.00371/2013.....	46
No.- 7745	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 385/2022.....	50
No.- 7746	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 604/2022.....	54
No.- 7747	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 402/2022.....	57
No.- 7748	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 991/2022.	61
No.- 7749	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 343/2022.....	64
No.- 7750	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 543/2019.....	68
No.- 7751	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 493/2020..	71
No.- 7752	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 239/2020.....	77
No.- 7753	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 122/2021.....	79
No.- 7754	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 149/2022.....	82
No.- 7636	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE EXP. 00387/2022.....	84
	INDICE.....	87



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: GOrspqRU7SdjHLZnygUx19zx3prdzzi4J76E692DWkBTA11wRkF5LlLtivVbmCZID6FVZwRuc
OiQ4Fg18Lkqwe8EMxKPkXET7jXMZCad/E7Tna6QUnJvb5R5syuD2Ci/YwXisFp5wQqFu2VanXmg/oVzynD1ZSUo
8YU2qHzH1j75GeoyHz30M3RWhLvgbzTWtumLBqDx/Di6ChYQmxHvEwlpolbd7No8DWR+bTkhCADnbvDutip8uiv
2Z5kMRncNs6GACEJaCFKy8cvNhk+yMK/4uEiEjCZqLHDP8ErxxWKeI9MnC4HKmXrA06EqQ4hroFCld2F3i1TVv
W4f1kw==